



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 03 de Agosto de 2018
Año XCIX

No. 62

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 164/SE/07-07-2018, POR EL QUE SE TIENE
POR CELEBRADA LA ASAMBLEA COMUNITARIA Y, EN
CONSECUENCIA, COMO ELECTOS Y RECONOCIDOS A
LOS CIUDADANOS VICTORIANO NAVA LUNA, ELÍAS
AÑORVE GARCÍA, AGUSTINA NAVA AMORES Y
ALEJANDRINA LAUREANO TOLENTINO, COMO
REPRESENTANTES DE LA COLONIA LA VILLA, DEL
MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO,
EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-651/
2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD
DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....

5

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 165/SE/07-07-2018, POR EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS ELECTOS COMO REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES, DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, QUIENES ACUDIRÁN A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES PREVISTA PARA EL 15 DE JULIO DE 2018, PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.....	14
ACUERDO 166/SE/07-07-2018, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.....	31
ACUERDO 167/SE/07-07-2018, POR EL CUAL SE APRUEBA A LA ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUDES PARA FUNGIR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.....	42
ACUERDO 168/SE/08-07-2018, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO ESTATAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL CITADO	

CONTENIDO

(Continuación)

PRINCIPIO QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	48
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	84
Segunda publicación de edicto exp. No. 242/2014-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	84
Segunda publicación de edicto exp. No. 658/2007-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil en Chilpancingo, Gro.	86
Segunda publicación de edicto exp. No. 360/2014-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	87
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco, Gro.....	88
Primera publicación de edicto exp. No. 339-3/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	89

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 221/2012-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	90
Primera publicación de edicto exp. No. 56/2012-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	91
Publicación de aviso de separación de funciones, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	92
Publicación de Resumen de Convocatoria No. MXG-060/2018, de la Licitación Pública Estatal Num. 71FISM1860, para la construcción de la carretera con asfalto de Huehuetónoc a la Localidad de La Soledad, Municipio de Xochistlahuaca, emitida por la Presidencia Municipal Constitucional del citado Municipio	93

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 164/SE/07-07-2018

POR EL QUE SE TIENE POR CELEBRADA LA ASAMBLEA COMUNITARIA Y, EN CONSECUENCIA, COMO ELECTOS Y RECONOCIDOS A LOS CIUDADANOS VICTORIANO NAVA LUNA, ELÍAS AÑORVE GARCÍA, AGUSTINA NAVA AMORES Y ALEJANDRINA LAUREANO TOLENTINO, COMO REPRESENTANTES DE LA COLONIA LA VILLA, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-651/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 19 de enero de 2018, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electivo, así como el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el cual se aprobó la convocatoria del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018. De igual manera, mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 se aprobaron los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el proceso electivo en comento.

2. Con fechas del 24 al 30 de enero del presente año, se notificó a las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el que se aprobó la convocatoria para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018, asimismo se solicitó mediante oficio 0249 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, la fecha, hora y método de elección para la asamblea comunitaria.

3. Derivado de lo anterior, con fecha 31 de enero al 12 de febrero de la presente anualidad, se recibieron los escritos que presentaron comisarios, delegados y presidentes de colonia mediante el cual informaron del día, la hora, el método y lugar

en que realizarán sus asambleas comunitarias para elegir a las y los ciudadanos para el cargo de representantes para el órgano de gobierno municipal. De entre los cuales se recibieron dos escritos señalando fechas diversas para una misma asamblea comunitaria, en el caso de algunas comunidades y colonias.

4. Por lo anterior, con fechas 14 de febrero del presente año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos acordó que a fin de generar las condiciones favorables para que las asambleas comunitarias permitan una amplia participación ciudadana y con ello asegurar que el proceso electivo se desarrolle con civilidad y respeto a la ciudadanía, determinó realizar una mesa de diálogo con quienes suscribían los escritos mencionados.

5. En ese sentido, los días 18 y 20 de febrero de este año, se desarrolló dicha mesa de diálogo logrando acuerdos con la mayoría de los casos, a excepción de las colonias Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, mismas que se encuentran ubicadas en la cabecera municipal.

6. En función de lo anterior, con fecha 14 de marzo de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 065/SE/14-03-2018, por el que se aprobó la respuesta a las solicitudes presentadas por las colonias: Cruz alta, La Villa y Piedra del Zopilote del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, relativo a la elección de las y los representantes del órgano de gobierno municipal, resolviendo respecto a la fecha, hora, lugar y método de elección de sus respectivas asambleas comunitarias.

7. Con fecha 16 de mayo de dos mil dieciocho, el C. Luis Alberto González Meza, promovió juicio electoral ciudadano, mediante el cual se inconformó respecto a la omisión de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, de lograr acuerdo de una fecha, hora método y lugar para el desarrollo de la Asamblea Comunitaria para la elección de las y los representantes de la colonia La Villa del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el marco del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2018.

8. Con fecha 9 de mayo de este año, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el juicio electoral ciudadano promovido por el C. Luis Alberto González Meza, mediante sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/066/2018, en contra de la omisión atribuida a la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, respecto de señalar fecha

para el desarrollo de la Asamblea Comunitaria para elegir a las y los representantes de la colonia La Villa del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, resolviendo declarar parcialmente fundado el agravio.

9. Derivado de lo anterior, el 01 de junio del año en curso, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos aprobó el acuerdo 003/CESNI/01-06-2018, por el que se aprueba la convocatoria para la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia TEE/JEC/066/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

10. Con fecha 6 de junio del año en curso, los ciudadanos Liborio Cesares Villanueva, Agustina Nava Amores y otros, de la colonia La Villa interpusieron Juicios para la protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitando que esa autoridad jurisdiccional les reconociera la validez de su asamblea comunitaria celebrada sin la participación del Instituto Electoral de conformidad con los Lineamientos antes citados.

11. Con fecha 10 de junio de la presente anualidad, se informó al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la imposibilidad de haber realizado la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, prevista para el 09 de junio de este año.

12. Con fecha 26 de junio de este año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos emitió el acuerdo 005/CESNI/26-06-2018, mediante el cual declaró la imposibilidad material para la celebración de la asamblea comunitaria, para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) de la colonia La Villa, de Ayutla de los Libres, Guerrero, señalada para celebrarse el día 09 de junio de 2018, en cumplimiento de la sentencia TEE/JEC/066/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

13. Con fecha 29 de junio de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió en el acuerdo plenario relativo al cumplimiento de la sentencia TEE/JEC/066/2018, señalando que la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos acreditó haber llevado a cabo los actos que le fueron

mandatados por ese órgano jurisdiccional en la sentencia antes citada.

14. Con fecha 30 de junio, a fin de contravenir la resolución incidental y el acuerdo plenario radicados con el número de expediente TEE/JEC/066/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el C. Luis Alberto González Meza presentó escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano, radicado con el número de expediente SCM-JDC-955/2018, promovido ante la Sala Regional Ciudad de México.

15. Con fecha 6 de julio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC-652/2018 y SCM-JDC-955/2018 acumulados, resolviendo revocar la resolución de 21 de mayo del año en curso, así como la resolución incidental de 25 de junio y el acuerdo plenario de 29 del mismo mes, emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/066/2018.

16. Derivado de lo anterior, con fecha 7 de junio de la presente anualidad, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos celebró su novena sesión extraordinaria, en la que emitió el dictamen 007/CESNI/07-07-2018 por el que se tiene por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a las y los ciudadanos que fueron electos en la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, realizada el 3 de marzo de la presente anualidad, en cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-651/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conforme a los antecedentes antes señalados, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y

organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

III. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establecen como fines del Instituto Electoral, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, y así como fomentar la participación ciudadana.

IV. Que con fecha 29 de noviembre de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 098/SO/29-11-2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, emitiendo con ello la normativa que regulara el proceso electivo en el referido municipio y se ha hecho del conocimiento de las autoridades de cada comunidad, delegación y colonia.

V. Que de conformidad con los citados lineamientos, en sus artículos 6 y 7 se establece que corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, así mismo se establece que los aspectos operativos y de organización serán coordinados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción III de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se define que la Asamblea comunitaria es la autoridad de las

comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes para la integración del órgano de gobierno municipal, conforme a sus propios sistemas normativos en plena observancia de la paridad de género.

VII. Que con fecha 16 de mayo de dos mil dieciocho, el C. Luis Alberto González Meza, promovió Juicio Electoral Ciudadano, por la omisión de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos para establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de la asamblea comunitaria de la colonia La Villa. Derivado de ello, el Tribunal Electoral del Estado, en la sentencia radicada con el número de expediente TEE/JEC/066/2018, mandató al actor en su carácter de Delegado, establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, vinculando a este Instituto Electoral solicitar la fecha, hora, método y lugar para la asamblea comunitaria, emitir la convocatoria y en su oportunidad realizar la declaratoria de validez de la referida asamblea.

VIII. Que derivado de lo anterior, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos dio cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia TEE/JEC/066/2018, emitiendo el acuerdo 003/CESNI/01-06-2018, por el cual se aprobó la convocatoria para la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, prevista para el 09 de junio de este año, a las 16:00 horas, por el método de Pelotón, en la explanada de la Cancha de Basquetbol de la Colonia La Villa.

IX. Que con fecha 09 de junio de la presente anualidad, personal de este Instituto Electoral en cumplimiento de la sentencia antes mencionada, acudieron en representación de este órgano electoral para auxiliar en el desarrollo de la referida asamblea en términos de lo dispuesto por el acuerdo 003/CESNI/01-06-2018, sin que se lograra llevar a cabo debido a que un grupo de ciudadanas y ciudadanos obstaculizaron los accesos a la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, y por consecuencia a dicha colonia.

X. Que por lo anterior, el 26 de junio de este año la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos emitió el acuerdo 005/CESNI/26-06-2018, declarando la imposibilidad material para realizar la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, prevista

para el 09 de junio del año en curso, en virtud de que se impidió el acceso a la ciudad de Ayutla de los Libres y, por consecuencia, a la colonia antes citada.

XI. Que las y los ciudadanos de la colonia La Villa interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número de expediente SCM-JDC-651/2018, solicitando que esa autoridad jurisdiccional les reconociera la validez de la asamblea comunitaria celebrada sin la participación del Instituto Electoral de conformidad con los multicitados lineamientos.

XII. Que mediante acuerdo plenario de fecha 29 de junio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero declaró debidamente cumplida la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/066/2018, en virtud de que la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral, acreditó haber llevado a cabo los actos que le fueron mandados por esa autoridad jurisdiccional en la sentencia antes referida.

XIII. Que el 6 de julio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el citado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, resolviendo:

DÉCIMO PRIMERO. Efectos de la sentencia.

- 1. Revocar la Resolución impugnada, la Resolución incidental y el Acuerdo plenario.**
- 2. En plenitud de jurisdicción:**
 - A) Respecto de la Asamblea de tres de marzo.**

En los términos señalados en la presente resolución se estima válida la Asamblea comunitaria de tres de marzo, por lo que, se encuentra vigente la designación de las y los representantes electos.

El Instituto local, en términos del artículo 46 de los Lineamientos, deberá dar a conocer los nombres de las y los representantes electos en la Asamblea comunitaria de tres de marzo, así como expedir las constancias que sean necesarias.

Las y los representantes electos en la Asamblea comunitaria de tres de marzo, se encuentran en aptitud de acudir a la Asamblea Municipal de Representantes a celebrarse el quince de julio y

ejerger su derecho a votar y ser votados.

B) Vinculación a distintas dependencias públicas.

Ahora bien, esta Sala Regional considera que el cumplimiento de la presente sentencia no debe ser un factor que afecte el tejido social o las relaciones de civilidad y armonía entre los integrantes de la Colonia La Villa, por tanto, se estima que debe prestarse asesoría y auxilio a la comunidad con el fin de que cuenten con los apoyos necesarios para superar los conflictos que se viven al internos.

(...)

Al respecto, el Instituto local a través de su Comisión Especial deberá coordinar a las dependencias públicas antes mencionadas, así como a las y los actores políticos y sociales de la Colonia La Villa, a fin de realizar los trabajos, reuniones o acciones necesarias para la salvaguarda de las buenas relaciones entre los miembros de la comunidad de la Colonia La Villa.

XIV. Que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus resolutivos señal:

PRIMERO. Se acumula el expediente SCM-JDC-955/2018 al diverso SCM-JDC-651/2018, por ser éste el primero que se recibió y registró en este órgano jurisdiccional, debiéndose glosar copia certificada de la sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** la Resolución impugnada, la Resolución incidental y el Acuerdo plenario para los efectos previstos en el último considerando de esta ejecutoria.

XV. Que mediante dictamen 007/CESNI/07-07-2018, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral sometió a consideración de este Consejo General, tener por celebrada la asamblea la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a las y los ciudadanos que fueron electos en la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, realizada el 3 de marzo de la presente anualidad, bajo el método de votación a mano alzada.

XVI. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido para la primera etapa del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres), así como de lo

resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tiene por celebrada y en consecuencia como electos y reconocidos a los CC. Victoriano Nava Luna, Elías Añorve García, Agustina Nava Amores y Alejandra Laureano Tolentino, como representantes de la colonia La Villa, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-651/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVII. Que tomando en consideración la declaración de validez de la asamblea comunitaria de la colonia La Villa por la Sala Regional Ciudad de México, sumada a las 138 asambleas comunitarias declaradas celebradas por este Consejo General mediante acuerdos 055/SE/14-03-2018, 085/SE/20-04-2018 y 132/SE/01-06-2018, así como la asamblea de la colonia Piedra del Zopilote, declarada celebrada mediante acuerdo 155/SO/27-06-2018, a la fecha se tienen han llevado a cabo las 140 asambleas comunitarias de igual número de comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a los CC. Victoriano Nava Luna, Elías Añorve García, Agustina Nava Amores y Alejandra Laureano Tolentino, como representantes de la colonia La Villa, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-651/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Liborio Cesares Villanueva de la colonia La Villa del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, en cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-651/2018.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el siete de julio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 165/SE/07-07-2018

POR EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS ELECTOS COMO REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES, DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, QUIENES ACUDIRÁN A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES PREVISTA PARA EL 15 DE JULIO DE 2018, PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de octubre de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017, mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo y el Calendario para el

Proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

2. Derivado de lo anterior, el 26 de noviembre de 2017, se realizó la asamblea de comisarios (as), delegados (as) y presidentes (as) de colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para validar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018. Derivado de la asamblea, se aprobaron los Lineamientos con un total de 98 votos y ninguno en contra.

3. En virtud de lo anterior, el 29 de noviembre de 2017, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

4. Con fecha 20 de diciembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo 115/SO/20-12-2017, por el que se adicionó el artículo 5 Bis a los Lineamientos antes citados, facultando a la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos resolver los asuntos que se presentaran en cualquiera de las etapas establecidas para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y que no se encuentren previstos en los lineamientos, así como la modificación de plazos establecidos en dicha normativa cuando exista justificación para ello.

5. Con fecha 19 de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electivo, así como el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el cual se aprobó la convocatoria del Proceso Electivo por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018. De igual manera, mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 se aprobaron los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el proceso electivo en comento.

6. Con fechas del 24 al 30 de enero del presente año, se notificó a las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero el acuerdo 011/SE/19-01-2018

por el que se aprobó la convocatoria para el Proceso Electivo por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018, asimismo se solicitó mediante oficio 0249 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, la fecha, hora y método de elección para la asamblea comunitaria.

7. De igual manera, en ese acto de notificación se colocó en cada comisaria, delegación o lugar acostumbrado a realizar sus asambleas comunitarias, la lona de Línea de Tiempo relativa al proceso electivo por sistemas normativos propios y se entregó a la autoridad de cada localidad una memoria USB que contenía el audio en español, tlapaneco (Me'phaa) y mixteco (tu' un savi) con información relativa a las etapas del proceso electivo.

8. Sumado a lo anterior, con fecha 30 de enero, se entregó a las y los Presidentes y Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales Electorales, la Convocatoria para observadores, formatos de solicitud, folios correspondientes y CD-Room con información relacionada al proceso electivo, con la finalidad de que colaborarán en la difusión de la referida convocatoria. De igual manera, se giraron oficios a diversas instituciones de educación superior, así como dependencias de gobierno y organismos defensores de los derechos humanos, para que participen como observares del proceso electivo.

9. Con fechas 24 y 26 de enero, así como 7 al 12 y 20 al 28 de febrero, y 2 al 30 de marzo de este año, se realizaron publicaciones de avisos, convocatoria del inicio del proceso electivo, línea del tiempo, así como calendario para asambleas comunitarias y cartel informativo en los periódicos el Sol de la Costa y El Faro de la Costa Chica; tanto en español como en lengua materna me'phaa (tlapaneco) y tu'un savi (mixteco), lo anterior con el fin de cumplir con la máxima difusión para acercar a la ciudadanía de Ayutla de los Libres, información relacionada al proceso electivo de ese municipio.

10. Con fecha 4 de febrero de la presente anualidad se realizó la Asamblea informativa del inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a la que asistieron 67 comisarios y 43 delegados, sumando un total de 110 autoridades de diversas comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento. Asimismo, en esa asamblea comunitaria se proporcionó a cada una de las autoridades, un engargolado que contenía los Lineamientos

mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como la declaratoria del inicio del proceso electivo y demás información publicitaria del proceso electivo en comento, solicitándoles que dicha información debían hacerla del conocimiento de sus respectivas asambleas.

11. Con fecha 18 y 25 de febrero de este año, se realizó en la cabecera municipal, en las instalaciones de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, y en la comunidad de La Azozuca, respectivamente, el taller "Participación ciudadana con perspectiva de género en el proceso electivo por sistemas normativos propios 2018"; actividad que fue coordinada entre este Instituto Electoral y la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, a estos talleres asistieron un total de 110 personas, de los cuales 75 fueron mujeres y 35 hombres. Con estas actividades se promovió la participación y el empoderamiento de las mujeres, para incentivar la participación en las asambleas comunitarias, en el marco del proceso electivo.

12. Derivado de las actividades de difusión relativas al proceso electivo y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del proceso electivo, con fechas 31 de enero al 12 de febrero de la presente anualidad, se recibieron los escritos que presentaron comisarios, delegados y presidentes de colonia mediante el cual informaron del día, hora, método y lugar en que realizarían sus asambleas comunitarias para elegir a las y los ciudadanos para el cargo de representantes para el Órgano de Gobierno Municipal. En ese sentido, se recibieron 108 escritos presentados por las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quedando pendiente 32 localidades.

13. Por cuanto a las localidades que no había notificado las fechas de sus asambleas comunitarias, con fechas 17 al 19 de febrero de este año, nuevamente se les requirió informaran la fecha, hora, método y lugar para el desarrollo de sus asambleas comunitarias, a efecto de prever, en cumplimiento de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, la asistencia de este Instituto Electoral a cada una de ellas. Por lo que, cada comunidad, delegación y colonia informó a este organismo electoral en las fechas subsecuentes, cumpliendo con ello en tiempo y forma con

la información requerida.

14. Con fecha 20, 21, 23, 26, 27 y 28 de febrero y los días 1, 2 y 5 de marzo de este año, se publicó en el periódico el Faro de la Costa Chica y El Sol de la Costa, así como en medios electrónicos (Facebook y twitter), el calendario de asambleas comunitarias en función de lo informado por cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

15. Con fecha 14 de febrero de la presente anualidad, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos emitió el proyecto de acuerdo 002/CESNI/14-02-2018, por el cual se aprobó el número de ciudadanas y ciudadanos que serviría como referente estadístico para determinar el quórum legal de las asambleas comunitarias que realizarían las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la elección de representantes para el Órgano de Gobierno Municipal.

16. Por lo anterior, las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes, se realizaron de conformidad con el siguiente calendario:

NÚM.	COMUNIDADE/DELEGACIÓN/COLONIA	FECHA DE REALIZACIÓN
1	CERRO GORDO VIEJO	23/02/2018
2	COXCATLÁN SAN PEDRO	23/02/2018
3	FILO DE CABALLO	23/02/2018
4	OCOTITLÁN	23/02/2018
	CHACALINITLA	24/02/2018
6	COXCATLÁN CANDELARIA	24/02/2018
7	CUMBRES DE COTZALZIN (ROCA COLORADA)	24/02/2018
8	CUMBRES DE YOLOTEPEC	24/02/2018
9	EL PIÑAL	24/02/2018
10	TEPUENTE	24/02/2018
11	LA CORTINA	24/02/2018
12	RANCHO OCOAPA	24/02/2018
13	CUANACAZAPA	24/02/2018
14	EL SAUCE	24/02/2018
15	COLONIA INDUSTRIAL	24/02/2018
16	CHACALAPA	24/02/2018
17	APANTLA	25/02/2018
18	CIENEGA DEL SAUCE	25/02/2018
19	COAPINOLA	25/02/2018
20	COLONIA ISRAEL NOGUEDA OTERO	25/02/2018
21	COLONIA MIGUEL HIDALGO	25/02/2018

NUM.	COMUNIDADE/DELEGACION/COLONIA	FECHA DE REALIZACION
22	COLONIA PROGRESO SIGLO XXI	25/02/2018
23	COLONIA SAN JOSE	25/02/2018
24	CRUCERO DE TONALA	25/02/2018
25	CRUCERO DEL ZAPOTE	25/02/2018
26	EL CAMALOTE 1	25/02/2018
27	EL GUINEO	25/02/2018
28	EL LIMON	25/02/2018
29	EL PARAISO	25/02/2018
30	EL PAROTILLO	25/02/2018
31	LA PALMA	25/02/2018
32	LA SIDRA	25/02/2018
33	OCOTLAN	25/02/2018
34	SAN MIGUEL	25/02/2018
35	SANTIAGO YOLOTEPEC	25/02/2018
36	COLONIA UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	25/02/2018
37	VISTA HERMOSA	25/02/2018
38	EL CHARCO	25/02/2018
39	TLALAPA	25/02/2018
40	VISTA ALEGRE	25/02/2018
41	BARRANCA TECOANI	26/02/2018
42	LA GUADALUPE	26/02/2018
43	CUADRILLA NUEVA 2	26/02/2018
44	SAN MARTIN (ARROYO OCOTLAN)	26/02/2018
45	EL MIRADOR	27/02/2018
46	LA UNIFICADA	28/02/2018
47	MEZON ZAPOTE	28/02/2018
48	AHUEXUTLA	01/03/2018
49	EL PROGRESO	01/03/2018
50	PUMA ROSA	01/03/2018
51	EL PLATANAR	02/03/2018
52	EL RINCON	02/03/2018
53	PLAN DE GATICA	02/03/2018
54	TEPANGO DELEGACION	02/03/2018
55	ACALMANI	03/03/2018
56	CARABALI GRANDE	03/03/2018
57	COLONIA AMPLIACION VICENTE GUERRERO	03/03/2018
58	COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES	03/03/2018
59	COLONIA VICENTE GUERRERO	03/03/2018
60	COTZALZIN	03/03/2018
61	CUADRILLA NUEVA 1	03/03/2018
62	EL ROSARIO	03/03/2018
63	EL SALTO	03/03/2018
64	EL TORITO	03/03/2018
65	SAN ANTONIO ABAD	03/03/2018
66	CERRO GORDO NUEVO	04/03/2018
67	COLONIA BENITO JUAREZ	04/03/2018
68	COLONIA CHILPANCINGUITO	04/03/2018

NUM.	COMUNIDADE/DELEGACION/COLONIA	FECHA DE REALIZACION
69	COLONIA DEL VALLE	04/03/2018
70	COLONIA SAN VALENTIN	04/03/2018
71	EL CORTIJO	04/03/2018
72	EL ZAPOTE	04/03/2018
73	LA ANGOSTURA	04/03/2018
74	LA PALMA NUEVO PARAISO	04/03/2018
75	TIERRA COLORADA	04/03/2018
76	TONALA	04/03/2018
77	ZEMPAZULCO	04/03/2018
78	COLONIA AMPLIACION BARRIO NUEVO	05/03/2018
79	RIO VELERO	05/03/2018
80	RANCHO NUEVO	10/03/2018
81	BARRANCA DE GUADALUPE	10/03/2018
82	QUIAHUTEPEC	10/03/2018
83	EL COQUILLO	10/03/2018
84	COLONIA NETZAHUALCOYOTL	10/03/2018
85	COLONIA LA REFORMA	10/03/2018
86	SAN FELIPE	11/03/2018
87	COLONIA VISTA HERMOSA	11/03/2018
88	ATOCUTLA	11/03/2018
89	AHUACACHAHUE	11/03/2018
90	COLONIA SAN FELIPE	11/03/2018
91	EL REFUGIO	11/03/2018
92	PLAN DEL BAJIO	11/03/2018
93	TE CRUZ	11/03/2018
94	EL CHARQUITO	11/03/2018
95	COLONIA BARRIO NUEVO	11/03/2018
96	EL POTRERO	11/03/2018
97	EL COYUL	11/03/2018
98	LA LIMA	11/03/2018
99	COLONIA NUEVA REVOLUCION	11/03/2018
100	EL TIMBRE	12/03/2018
101	JUQUILA	12/03/2018
102	OCOTE AMARILLO	13/03/2018
103	LA CONCORDIA	15/03/2018
104	LA AZOZUCA	15/03/2018
105	EL VANO	15/03/2018
106	LA FATIMA	15/03/2018
107	COLONIA LAZARO CARDENAS	16/03/2018
108	COLONIA LA ESPERANZA	17/03/2018
109	ZACATULA	17/03/2018
110	EL TEHUAJE	18/03/2018
111	COLOTEPEC (LAS CRUCES)	18/03/2018
112	LA HACIENDITA	18/03/2018
113	TLACHIMALA	18/03/2018
114	MEZONCILLO	18/03/2018
115	COLONIA SINAI	18/03/2018

NUM.	COMUNIDADE/DELEGACION/COLONIA	FECHA DE REALIZACION
116	ARROYO DEL ZAPOTE	19/03/2018
117	COLONIA PLAN DE AYUTLA (ADULFO MATILDE RAMOS)	24/03/2018
119	TEPANGO COMISARIA	24/03/2018
119	SAN JOSE LA HACIENDA	23/03/2018
120	TIERRA BLANCA	28/03/2018
121	EL TAMARINDO	31/03/2018
122	COLONIA AMPLIACION LA VILLA	07/04/2018
123	COLONIA CRUZ ALTA	08/04/2018
124	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO	13/04/2018
125	TUTEPEC	15/04/2018
126	EL MEZON	15/04/2018
127	TECOMULAPA	21/04/2018
128	OJO DE AGUA	23/04/2018
129	EL CAPULIN	28/04/2018
130	POZOLAPA	29/04/2018
131	EL CAMALOTE 2	29/04/2018
132	YERBA SANTA	29/04/2018
133	LA UNION	06/05/2018
134	MEZON CHICO	06/05/2018
135	PALMA SOLA	13/05/2018
136	COLONIA CENTRO	20/05/2018
137	COLONIA JUSTICIA AGRARIA	20/05/2018
138	LOS TEPETATES	27/05/2018
139	COLONIA PIEDRA DEL ZOPILOTE*	24/02/2018
140	COLONIA LA VILLA*	03/03/2018

* Declaradas celebradas en cumplimiento de lo mandado por las sentencias SCM-JDC-701/2018 y SCM-JDC-651/2018, respectivamente.

17. Con fecha 14 de marzo de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 055/SE/14-03-2018, por el cual se declararon celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 101 comunidades, delegaciones y colonias, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

18. Con fecha 20 de abril del año en curso, el Consejo General de este organismo electoral emitió el acuerdo 085/SE/20-04-2018, por el cual se declaran celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 25 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

19. Con fecha 01 de junio de la presente anualidad, nuevamente el Consejo General emitió el acuerdo 132/SE/01-06-2018, por el cual se declaran celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 12 comunidades, delegaciones y colonias del municipio

en comento.

20. Con fechas 17 y 30 de mayo de la presente anualidad, los CC. Luis Alberto González Meza y Víctor Jesús González Escamilla, delegados de las colonias La Villa y Piedra del Zopilote, interpusieron Juicios Electorales Ciudadanos por la omisión de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos para establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de sus asambleas comunitarias.

21. Con fechas 6 y 11 de junio del año en curso, los CC. Liborio Cesares Villanueva, Agustina Nava Amores y otros, así como Amparo Altamirano Cano, Tarsicio Hernández Castro y otros, de las colonias La Villa y Piedra del Zopilote, interpusieron Juicios para la protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitando que esa autoridad jurisdiccional les reconozca la validez de sus asambleas comunitarias celebradas sin la participación del Instituto Electoral de conformidad con los Lineamientos multicitados.

22. Con fecha 20 de junio de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 143/SE/20-06-2018, por el que se resolvieron los casos no previstos, relativos a los artículos 46 y 47 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

23. Con fecha 22 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en el sentido de revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/077/2018, ordenando al Instituto Electoral que actúe en consecuencia, a fin de reconocer la validez de los nombramientos como representantes de la colonia Piedra del Zopilote a aquellas personas que fueron designadas el 24 de febrero en la asamblea comunitaria a mano alzada.

24. Derivado de lo anterior, con fecha 27 de junio de este año, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 155/SO/27-06-2018 por el que se tienen por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a los CC. Tarsicio Hernández Castro, Martín Aburto Martínez, Magdiel Tacuba Pineda y Agustina Vicente de las Nieves, como representantes

de la colonia Piedra del Zopilote, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-705/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

25. Con fecha 6 de julio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC-652/2018 y SCM-JDC-955/2018 acumulados, resolviendo revocar la resolución de 21 de mayo del año en curso, así como la resolución incidental de 25 de junio y el acuerdo plenario de 29 del mismo mes, emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/066/2018.

Conforme a los antecedentes antes señalados, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

II. Que en ese sentido, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistemas jurídico mexicano, entre otros, los siguientes principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que, las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un censo excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del

cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos políticos.

V. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

VII. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establecen como fines del Instituto Electoral, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de

representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, y así como fomentar la participación ciudadana.

VIII. Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 098/SO/29-11-2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, emitiendo con ello la normativa que regularía el proceso electivo en el referido municipio y se ha hecho del conocimiento de las autoridades de cada comunidad, delegación y colonia.

IX. Que de conformidad con los citados lineamientos, en sus artículos 6 y 7 se establece que corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, así mismo se establece que los aspectos operativos y de organización serán coordinados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.

X. Que derivado de lo anterior, y a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como lo previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en su artículo 6 que señala que se deben establecer los medios para que los pueblos y comunidades indígenas puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población. En ese sentido, el Consejo General aprobó mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 la estrategia de difusión para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018.

XI. Que derivado de lo anterior, mediante informe 036/SO/25-04-2018, relativo a las actividades de difusión relativas al proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, realizadas

durante los meses de enero a marzo de la presente anualidad; se informó del cumplimiento de la estrategia de difusión, resaltando, entre las siguientes actividades: 1) notificación a cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, respecto de la convocatoria de inicio del proceso electivo; 2) se colocó en cada comunidad, delegación y colonia, la lona de Línea de Tiempo relativa al proceso electivo, asimismo se entregó a la autoridad de cada localidad una memoria USB que contenía el audio en español, tlapaneco (Me'phaa) y mixteco (tu' un savi) con información relativa a las etapas del proceso electivo; 3) publicación en medios impresos con presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, de avisos, convocatoria del inicio del proceso electivo, línea del tiempo, calendario para asambleas comunitarias y cartel informativo; tanto en español como en lenguas maternas, 4) asamblea informativa de inicio del proceso electivo a la que acudieron 110 autoridades de diversas comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento; asamblea en las que se les proporcionó material informativo a efecto de que por su conducto lo hicieran del conocimiento de sus respectivas asambleas.

XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción III de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se determinó que las Asambleas comunitarias se constituirían como la autoridad de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual se designarían a las ciudadanas y ciudadanos para el cargo de representantes, propietarios y suplentes, para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal, conforme a sus propios sistemas normativos y en plena observancia de la paridad de género.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de los citados lineamientos, el Instituto Electoral acudiría a través de sus representantes a cada una de las asambleas comunitarias a efecto de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que, se comisionó a personal técnico-operativo para que auxiliaran a las y los comisarios, delegados o presidentes de colonias, para el desarrollo sus respectivas asambleas.

XIV. Que por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral el 14 de marzo de la presente anualidad emitió el acuerdo 055/SE/14-03-2018, por el cual se declararon celebradas

las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 101 comunidades, delegaciones y colonias, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. De igual manera, el 20 de abril y el 1 de junio del año en curso, nuevamente el Consejo General emitió los acuerdos 085/SE/20-04-2018 y 132/SE/01-06-2018, por los que se declararon celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 25 y 12 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Las cuales se han desarrollado en función de lo establecido en los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

XV. Que con fecha 17 y 30 de mayo de este año, los CC. Luis Alberto González Meza y Víctor Jesús González Escamilla, de las colonias La Villa y Piedra del Zopilote, interpusieron Juicios Electorales Ciudadanos por la omisión de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos para establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de sus asambleas comunitarias. Derivado de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en las sentencias radicadas en los números de expedientes TEE/JEC/066/2018 y TEE/JEC/077/2018, mandató a los actores en su carácter de Delegados, establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de las asambleas comunitarias de las colonias señaladas, vinculando a este Instituto Electoral a solicitar a los Delegados para que informaran la fecha, hora, método y lugar para sus asambleas comunitarias, emitir la convocatoria y en su oportunidad realizar la declaratoria de validez de las referidas asambleas.

XVI. Que con fechas 30 de mayo y 8 de junio de la presente anualidad los CC. Luis Alberto González Meza y Víctor Jesús González Escamilla, delegados de dichas colonias informaron la fecha, hora, método y lugar para el desarrollo de sus asambleas comunitarias, quedando en los siguientes términos:

Colonia	Fecha	Hora	Método	Lugar
La Villa	9 de junio de 2018	16:00	Pelotón	Cancha de Básquetbol de la colonia La Villa.
Piedra del Zopilote	14 de junio de 2018	17:00	Fila	Explanada de la Capilla San Diego de la Colonia Piedra del Zopilote.

XVII. Que por lo anterior, el 9 y 14 de junio de la presente anualidad, personal de este Instituto Electoral en cumplimiento de las sentencias antes mencionadas, acudieron en representación de este órgano electoral para desarrollar las actividades establecidas en los acuerdos 003/CESNI/01-06-2018 y 004/CESNI/10-06-2018, en las colonias La Villa y Piedra del Zopilote, respectivamente, sin que se lograran llevar a cabo las asambleas debido a que un grupo de ciudadanas y ciudadanos obstaculizaron los accesos a la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, y por consecuencia a dichas colonias. Hechos que, con fechas 10 y 15 de junio de este año, fueron informados al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

XVIII. Que las y los ciudadanos de las colonias La Villa y Piedra del Zopilote interpusieron los Juicios para la protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificados con los números de expedientes SCM-JDC-651/2018 y SCM-705/2018, solicitando que esa autoridad jurisdiccional les reconozca la validez de sus asambleas comunitarias celebradas sin la participación del Instituto Electoral de conformidad con los Lineamientos multicitados.

XIX. Que el artículo 20 de los referidos lineamientos establece que el proceso electivo se desarrollará en dos etapas, consistentes en: I. Asamblea comunitaria. Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con su respectivo suplente del mismo género que el del propietario. II. Asamblea municipal de representantes. Se llevará a cabo una asamblea municipal a la que concurrirán los representantes electos de cada comunidad, delegación y colonia, en la que se elegirán a los integrantes del órgano de gobierno municipal de entre los mismos representantes.

XX. Que mediante acuerdo 143/SE/20-06-2018, el Consejo General de este Instituto Electoral resolvió los casos no previstos en los artículos 46 y 47 de los multicitados lineamientos, considerando que en virtud de los obstáculos ajenos a este órgano electoral, las asambleas comunitarias de las colonias La Villa y Piedra del Zopilote, mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, no se realizaron, por lo que, se estaba en la espera de la determinación que sobre el cumplimiento de su sentencia emitiera ese órgano jurisdiccional, por lo que, a falta de certeza del cumplimiento de las referidas sentencias y, en consecuencia, de haber celebrado o no la última asamblea comunitaria,

no se podía dar por concluida la primera etapa del proceso electivo, lo que imposibilitaba jurídica y materialmente publicar la lista de las y los representantes electos en las asambleas comunitarias como lo establece el artículo 46 de los citados lineamientos y en consecuencia, emitir la convocatoria para la asamblea municipal de representantes, en la fecha señalada por el artículo 47.

Asimismo, aunado a ello, se encontraban *sub judice* los juicios electorales interpuestos ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificados con los números de expedientes SCM-JDC-651/2018 y SCM-JDC-705/2018.

XXI. Que mediante acuerdo 155/SO/27-06-2018, el Consejo General de este Instituto Electoral declaro celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a los CC. Tarsicio Hernández Castro, Martín Aburto Martínez, Magdiel Tacuba Pineda y Agustina Vicente de las Nieves, como representantes de la colonia Piedra del Zopilote, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-705/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXII. Que mediante acuerdo 164/SE/07-07-2018, este Consejo General declaro celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a los CC. Victoriano Nava Luna, Elías Añorve García, Agustina Nava Amores y Alejandrina Laureano Tolentino, como representantes de la colonia La Villa, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-651/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXIII. Que considerando lo dispuesto por el artículo 46 de los referidos lineamientos, en el que se estableció la publicación de la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes y quienes participaran en la asamblea municipal prevista para el 15 de julio del año en curso. En ese sentido, y dado que se han realizado las 140 asambleas comunitarias programadas, este Consejo General considera necesario emitir la lista de las y los ciudadanos que han sido electos por la ciudadanía de cada una de las 140 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, como un acto de definitividad a la etapa primera del proceso electivo y dar certeza a quienes han sido designados en

calidad de representantes para que acudan a la asamblea municipal antes señalada.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, quienes acudirán a la asamblea municipal de representantes, prevista para el 15 de julio de 2018, para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Misma que corre agregada como anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Emítanse las constancias de acreditación a las y los representantes electos, enunciados en la lista que corre agregada como anexo al presente acuerdo, así como el gafete de identificación correspondiente.

TERCERO Notifíquese el presente acuerdo a las y los representantes electos en cada una de las 140 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Iníciase con las acciones necesarias para la difusión de la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por los medios más efectivos al alcance.

QUINTO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales en el Estado de Guerrero, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a la secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, a la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el siete de julio de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 166/SE/07-07-2018

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de octubre de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017, mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo y el Calendario para el Proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

2. Derivado de lo anterior, el 26 de noviembre de 2017, se realizó la asamblea de comisarios (as), delegados (as) y presidentes

(as) de colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para validar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018. Derivado de la asamblea, se aprobaron los Lineamientos con un total de 98 votos y ninguno en contra.

3. En virtud de lo anterior, el 29 de noviembre de 2017, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

4. Con fecha 19 de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electivo, así como el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el cual se aprobó la convocatoria del Proceso Electivo por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018. De igual manera, mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 se aprobaron los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el proceso electivo en comento.

5. Con fechas del 24 al 30 de enero del presente año, se notificó a las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el que se aprobó la convocatoria para el Proceso Electivo por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018, asimismo se solicitó mediante oficio 0249 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, la fecha, hora y método de elección para la asamblea comunitaria.

6. De igual manera, en ese acto de notificación se colocó en cada comisaria, delegación o lugar acostumbrado a realizar sus asambleas comunitarias, la lona de Línea de Tiempo relativa al proceso electivo por sistemas normativos propios y se entregó a la autoridad de cada localidad una memoria USB que contenía el audio en español, tlapaneco (Me'phaa) y mixteco (tu' un savi) con información relativa a las etapas del proceso electivo.

7. Con fechas 24 y 26 de enero, así como 7 al 12 y 20 al 28 de febrero, y 2 al 30 de marzo de este año, se realizaron publicaciones de avisos, convocatoria del inicio del proceso electivo, línea del tiempo, así como calendario para asambleas

comunitarias y cartel informativo en los periódicos el Sol de la Costa y El Faro de la Costa Chica; tanto en español como en lengua materna me'phaa (tlapaneco) y tu'un savi (mixteco), lo anterior con el fin de cumplir con la máxima difusión para acercar a la ciudadanía de Ayutla de los Libres, información relacionada al proceso electivo de ese municipio.

8. Con fecha 4 de febrero de la presente anualidad se realizó la Asamblea informativa del inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a la que asistieron 67 comisarios y 43 delegados, sumando un total de 110 autoridades de diversas comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento. Asimismo, en esa asamblea comunitaria se proporcionó a cada una de las autoridades, un engargolado que contenía los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como la declaratoria del inicio del proceso electivo y demás información publicitaria del proceso electivo en comento, solicitándoles que dicha información debían hacerla del conocimiento de sus respectivas asambleas.

9. Con fecha 18 y 25 de febrero de este año, se realizó en la cabecera municipal, en las instalaciones de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, y en la comunidad de La Azozuca, respectivamente, el taller "Participación ciudadana con perspectiva de género en el proceso electivo por sistemas normativos propios 2018"; actividad que fue coordinada entre este Instituto Electoral y la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, a estos talleres asistieron un total de 110 personas, de los cuales 75 fueron mujeres y 35 hombres. Con estas actividades se promovió la participación y el empoderamiento de las mujeres, para incentivar la participación en las asambleas comunitarias, en el marco del proceso electivo.

10. Derivado de las actividades de difusión relativas al proceso electivo y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del proceso electivo, con fechas 31 de enero al 12 de febrero de la presente anualidad, se recibieron los escritos que presentaron comisarios, delegados y presidentes de colonia mediante el cual informaron del día, hora, método y lugar en que realizarían sus asambleas comunitarias para elegir a las y los ciudadanos para el cargo de representantes para el Órgano de Gobierno Municipal. En ese sentido, se recibieron 108 escritos presentados por las comunidades, delegaciones y colonias del

municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quedando pendiente 32 localidades.

11. Por cuanto a las localidades que no había notificado las fechas de sus asambleas comunitarias, con fechas 17 al 19 de febrero de este año, nuevamente se les requirió informaran la fecha, hora, método y lugar para el desarrollo de sus asambleas comunitarias, a efecto de prever, en cumplimiento de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, la asistencia de este Instituto Electoral a cada una de ellas. Por lo que, cada comunidad, delegación y colonia informó a este organismo electoral en las fechas subsecuentes, cumpliendo con ello en tiempo y forma con la información requerida.

12. Con fecha 20, 21, 23, 26, 27 y 28 de febrero y los días 1, 2 y 5 de marzo de este año, se publicó en el periódico el Faro de la Costa Chica y El Sol de la Costa, así como en medios electrónicos (Facebook y twitter), el calendario de asambleas comunitarias en función de lo informado por cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

13. Con fecha 14 de febrero de la presente anualidad, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos emitió el proyecto de acuerdo 002/CESNI/14-02-2018, por el cual se aprobó el número de ciudadanas y ciudadanos que serviría como referente estadístico para determinar el quórum legal de las asambleas comunitarias que realizarían las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la elección de representantes para el Órgano de Gobierno Municipal.

14. Por lo anterior, las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes, se realizaron de conformidad con el calendario aprobado para tal efecto, iniciando las asambleas a partir del 23 de febrero al 27 de mayo del presente año.

15. En función de lo anterior, con fecha 14 de marzo de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 055/SE/14-03-2018, por el cual se declararon celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 101 comunidades, delegaciones y colonias, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

16. De igual manera, con fecha 20 de abril del año en curso, el Consejo General de este organismo electoral emitió el acuerdo 085/SE/20-04-2018, por el cual se declaran celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 25 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

17. Finalmente, el 01 de junio de la presente anualidad, nuevamente el Consejo General emitió el acuerdo 132/SE/01-06-2018, por el cual se declaran celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 12 comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento.

18. Con fechas 6 y 11 de junio del año en curso, los CC. Liborio Cesares Villanueva, Agustina Nava Amores y otros, así como Amparo Altamirano Cano, Tarsicio Hernández Castro y otros, de las colonias La Villa y Piedra del Zopilote, interpusieron Juicios para la protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitando que esa autoridad jurisdiccional les reconozca la validez de sus asambleas comunitarias celebradas sin la participación del Instituto Electoral de conformidad con los Lineamientos multicitados.

19. Con fecha 20 de junio de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 143/SE/20-06-2018, por el que se resolvieron los casos no previstos, relativos a los artículos 46 y 47 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

20. Con fecha 22 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en el sentido de revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/077/2018, ordenando al Instituto Electoral que actúe en consecuencia, a fin de reconocer la validez de los nombramientos como representantes de la colonia Piedra del Zopilote a aquellas personas que fueron designadas el 24 de febrero en la asamblea comunitaria a mano alzada.

21. Derivado de lo anterior, con fecha 27 de junio de este año, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo

155/SO/27-06-2018 por el que se tienen por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a los CC. Tarsicio Hernández Castro, Martín Aburto Martínez, Magdiel Tacuba Pineda y Agustina Vicente de las Nieves, como representantes de la colonia Piedra del Zopilote, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-705/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

22. Con fecha 6 de julio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC-652/2018 y SCM-JDC-955/2018 acumulados, resolviendo revocar la resolución de 21 de mayo del año en curso, así como la resolución incidental de 25 de junio y el acuerdo plenario de 29 del mismo mes, emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/066/2018.

Conforme a los antecedentes antes señalados, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

II. Que en ese sentido, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistemas jurídico mexicano, entre otros, los siguientes principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que, las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores

y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un censo excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos políticos.

V. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

VII. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero, se establecen como fines del Instituto Electoral, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, y así como fomentar la participación ciudadana.

VIII. Que con fecha 29 de noviembre de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 098/SO/29-11-2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, emitiendo con ello la normativa que regularía el proceso electivo en el referido municipio y se ha hecho del conocimiento de las autoridades de cada comunidad, delegación y colonia.

IX. Que de conformidad con los citados lineamientos, en sus artículos 6 y 7 se establece que corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, así mismo se establece que los aspectos operativos y de organización serán coordinados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.

X. Que derivado de lo anterior, y a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como lo previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en su artículo 6 que señala que se deben establecer los medios para que los pueblos y comunidades indígenas puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población. En ese sentido, el Consejo General aprobó mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 la estrategia de difusión para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018.

XI. Que derivado de lo anterior, mediante informe 036/SO/

25-04-2018, relativo a las actividades de difusión relativas al proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, realizadas durante los meses de enero a marzo de la presente anualidad; se informó del cumplimiento de la estrategia de difusión, resaltando, entre las siguientes actividades: 1) notificación a cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, respecto de la convocatoria de inicio del proceso electivo; 2) se colocó en cada comunidad, delegación y colonia, la lona de Línea de Tiempo relativa al proceso electivo, asimismo se entregó a la autoridad de cada localidad una memoria USB que contenía el audio en español, tlapaneco (Me'phaa) y mixteco (tu' un savi) con información relativa a las etapas del proceso electivo; 3) publicación en medios impresos con presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, de avisos, convocatoria del inicio del proceso electivo, línea del tiempo, calendario para asambleas comunitarias y cartel informativo; tanto en español como en lenguas maternas, 4) asamblea informativa de inicio del proceso electivo a la que acudieron 110 autoridades de diversas comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento; asamblea en las que se les proporcionó material informativo a efecto de que por su conducto lo hicieran del conocimiento de sus respectivas asambleas.

XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IV de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se determinó que la **asamblea municipal de representantes** es la autoridad que permitirá a las y los representantes electos en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, elegir y designar a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparan cada uno de los cargos del órgano de gobierno municipal, en plena observancia de la paridad de género.

XIII. Que así, la convocatoria que se pone a consideración para las asamblea municipal de representantes, en la que se precisa la fecha, lugar y hora, objetivo de la asamblea, así como lo relativo al quorum, instalación y designación de la mesa de debates, misma que se utilizará para convocar a las y los ciudadanos que fueron electos como representantes en cada comunidad, delegación y colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

XIV. Que la convocatoria se sujeta a lo establecido en los artículos 47 al 54 de los lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de

gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), aprobados por el Consejo General.

XV. Que por lo anterior, se dará inicio a la preparación y organización de los actos necesarios para dar cumplimiento a la etapa segunda del citado proceso electivo, consistente en la Asamblea municipal de representantes, misma a la que concurrirán las y los representantes electos de las 140 comunidad, delegación y colonia, en la que se elegirá a los integrantes del órgano de gobierno municipal de entre los mismos representantes.

XVI. Que mediante dictamen 009/CESNI/07-07-2018, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, propuso a este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que de acuerdo a la segunda etapa del proceso por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, se considera necesario y oportuno poner a consideración del Consejo General, la aprobación de la convocatoria para la asamblea municipal de representantes, misma que tendrá verificativo el 15 de julio de 2018, en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, de conformidad con lo establecido en los considerandos XII, XIII y XIV del presente acuerdo.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para la celebración de la asamblea municipal de representantes, misma que tendrá por objeto la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, misma que corre agregada como anexo único del presente acuerdo y en la cual se detallan las bases y reglas bajo las cuales se desarrollará.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a cada una de las 140 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para conocimiento de sus respectivas asambleas, así como de las y los ciudadanos que han sido electos en las asambleas comunitarias.

TERCERO. Iníciase con las acciones necesarias para la difusión de la convocatoria para asamblea municipal de representantes por los medios más efectivos al alcance.

CUARTO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales en el Estado de Guerrero, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a la secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, a la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el siete de julio de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 167/SE/07-07-2018

POR EL CUAL SE APRUEBA A LA ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUDES PARA FUNGIR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El trece de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017 mediante el cual aprobó el plan de trabajo y calendario para el proceso y proceso electivo 2017-2018, por Sistemas Normativos Internos para el Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero.

2. Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto El electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo 017/SO/25-01-2018, por el cual se aprobó la convocatoria y formatos relativos a las y los observadores del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

3. Derivado del acuerdo referido, el treinta de enero de la presente anualidad se entregó a las y los Presidentes y Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales Electorales la convocatoria para observadores, formatos de solicitud, folios correspondientes y CD-Room con información relacionada al proceso electivo, con la finalidad de que colaborarán en la difusión de la referida convocatoria para que la ciudadanía se informara respecto a la posibilidad de participar como observadoras u observadores en el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

4. Con fecha primero de febrero del año en curso, se notificó a los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la circular número 009 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la cual se les solicitó difundir la convocatoria para observadores del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres), en espacios públicos para que la ciudadanía en general tuviera acceso a la misma, de igual forma, en el caso de que algún ciudadano solicitara su acreditación, proporcionarían los formatos respectivos y se remitiría el expediente a la Coordinación de Sistemas Normativos Internos a

través de la Coordinación de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales, para los efectos correspondientes.

5. Por lo anterior, en diversas fechas se han recibido solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que desean participar como observadora y observador electoral del proceso electivo por sistemas normativos propios (Usos y Costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, siendo los siguientes: **Juan Rosario Ramírez, Irma Maribel Nicasio González, Raúl Fernández Gómez, Marco Antonio Adame Meza, Rosa Icela Ojeda Rivera, Martin Fierro Leyva, Cristina Abril Moreno Hernández, Mariela Cázares Núñez, Jerónimo Gálvez Vélez, Efrén Hilario Arellano Wences, Brenda Brissel Palma Carbajal, Darío Velazco García, Yoselin Mayo Zúñiga, Eduardo Castellanos Castellanos, Isidro Navarro Rivera, Margarita Warnholtz Loch, Perla Esmeralda Pedroza Vargas, Hugo Miguel Villafuerte Alcántara, Leslie Vargas Pérez, María del Rosario Pacheco Torres, Xenia Mitzi Yetlanezi Velázquez Cárdenas, Gustavo Aguiñaga Rodríguez,** quienes realizaron la entrega de los formatos establecidos para tal efecto y la documentación solicitada en la convocatoria.

6. Con fecha 30 de mayo del presente año en curso se impartió el curso de capacitación al ciudadano **Juan Rosario Ramírez,** en la sede del Consejo Distrital 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, exponiéndose los temas relacionados con las etapas que comprende el proceso electivo, el procedimiento de las asambleas comunitarias y así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que deben considerar las y los observadores del proceso electivo al momento de desarrollar dicha función.

7. Así mismo, con fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, personal de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, impartió el curso a la C. **Irma Maribel Nicasio González,** en la sede del Consejo Distrital 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero; en el cual, se le dieron a conocer los temas relacionados con las etapas que comprende el proceso electivo, el procedimiento de las asambleas comunitarias y así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que deben considerar las y los observadores del proceso electivo al momento de desarrollar dicha función.

8. De igual forma, el día primero de junio del año en curso se impartió el curso de capacitación para observadores a los CC. **Raúl Fernández Gómez, Marco Antonio Adame Meza, Rosa Icela Ojeda Rivera, Martin Fierro Leyva, Cristina Abril Moreno Hernández, Mariela Cázares Núñez, Jerónimo Gálvez Vélez, Efrén Hilario Arellano Wences, Brenda Brissel Palma Carbajal, Darío Velazco**

García, Yoselin Mayo Zúñiga, Eduardo Castellanos Castellanos y José Jaime Torres Rodríguez, docentes y alumnos del Instituto Internacional de Estudios Políticos avanzados "Ignacio Manuel Altamirano" de la Universidad Autónoma de Guerrero.

9. Con fecha veinticinco y veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se impartió el curso de capacitación a través del programa Skype a los CC. **Isidro Navarro Rivera, Margarita Warnholtz Locht, Perla Esmeralda Pedroza Vargas, Hugo Miguel Villafuerte Alcántara, Leslie Vargas Pérez, María del Rosario Pacheco Torres, Xenia Mitzi Yetlanezi Velázquez Cárdenas, Gustavo Aguiñaga Rodríguez**, docentes y alumnos de la Universidad Intercultural de los Pueblos del Sur y miembros de la Productora Independiente Opuslab quienes solicitaron acreditación como observadores del proceso electivo en comento; exponiéndose los temas relacionados con las etapas que comprende el proceso electivo, el procedimiento de las asambleas comunitarias y así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que deben considerar las y los observadores del proceso electivo al momento de desarrollar dicha función.

10. Asimismo, en las fechas y días señalados se brindó la capacitación a las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como a personal técnico operativo de dicho organismo electoral; de igual manera, del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas.

En función de los antecedente señalados y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás

instrumentos de participación ciudadana.

III. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establecen como fines del Instituto Electoral, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, y así como fomentar la participación ciudadana.

IV. Que con fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 098/SO/29-11-2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de Gobierno Municipal por Sistemas Normativos por (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, emitiendo con ello la normativa que regule el proceso electivo en el referido municipio y se ha hecho del conocimiento de las autoridades de cada comunidad y delegación y colonia.

V. Que en relación a lo establecido en los artículos 12 al 18 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamentó el modelo de elección integración del Órgano de Gobierno Municipal por Sistemas Normativos Propios (Usos y Costumbres), para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, donde se establecen los requisitos para las y los observadores, así como derivado de la convocatoria pública emitida para tal efecto, y toda vez que se ha revisado el expediente de cada uno de la y el ciudadano que solicitan su acreditación, se concluye que ambas personas solicitantes cumplen con los requisitos de:

- Ser ciudadana y ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - No ser miembro de las dirigencias nacionales, estatales o municipales de algún partido político.
 - No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
 - No tener cargo dentro de los cuerpos de seguridad federal, estatal, municipal o de los sistemas de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas.
-

- No ser titular, empleado u operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.
- Asistir a los cursos de capacitación que impartió el Instituto Electoral
- Presentar su solicitud en el formato proporcionado por el Instituto Electora.

VI. Que de conformidad con los referidos lineamientos, se considera oportuno señalar que las y los observadores deberán de abstenerse de lo señalado en el artículo 16, que advierten que en el ejercicio de la observancia no deberán:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, delegación o colonia y del Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones;

II. Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral o asistentes en general;

III. Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de algún aspirante para representante de las localidades;

IV. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio;

V. Realizar sondeos entre los asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las asambleas comunitarias o en la asamblea municipal de representantes;

VI. Declarar el triunfo de alguna persona, y

VII. Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las asambleas comunitarias o la asamblea municipal, salvo autorización de la asamblea respectiva.

VII. Que derivado de lo anterior, se considera oportuno y necesario que este Consejo General con fundamento en lo establecido en el artículo 19 de los citados lineamientos, resuelva y se pronuncie sobre la acreditación de las y los ciudadanos que solicitaron y cumplieron con cada uno de los requisitos establecidos para tal fin, en calidad de observadoras y observadores del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, a fin de que esté en

condiciones de asistir a la asamblea municipal de representantes prevista para el 15 de julio de la presente anualidad.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción LXV y LXXIV, de la ley Número 483 de instituciones y procedimientos electorales del estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

A C U E R D O S

PRIMERO.- Se aprueba la acreditación de las y los ciudadanos que presentaron solicitudes para fungir como observadores del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, considerados en la lista que corre como anexo al presente acuerdo; exhortándolos para que en el ejercicio de dicha función se conduzca con los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, así como abstenerse de realizar lo señalado el considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a las y los ciudadanos que presentaron solicitudes para fungir como observadores del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, junto con la acreditación y gafete de identificación correspondiente para los efectos legales a que haya lugar, considerados en la lista que corre agregada al presente acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Trigésima Séptima Extraordinaria del Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el siete de julio del dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 168/SE/08-07-2018

POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO ESTATAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL CITADO PRINCIPIO QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 8 de septiembre del 2017, este Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de Ayuntamientos de los 80 municipios que conforman el Estado de Guerrero, con excepción del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en virtud de que para este proceso electoral, su elección se realizará el próximo 15 de julio del 2018, por el sistema de usos y costumbres.

2. El día 8 de enero del 2018, se aprobó, la resolución 001/SE/08-01-2018, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para la elección de Diputados Locales en el Distrito Electoral 20 con cabecera en Teloloapan, Guerrero. Presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

3. El día 12 de enero del 2018, se aprobaron las resoluciones identificadas con las claves 002/SE/12-01-2018, 003/SE/12-01-2018, 004/SE/12-01-2018, relativas a la procedencia de las solicitudes de registro de las coaliciones total, y parciales de diputaciones

de mayoría relativa denominadas "Transformando Guerrero", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México; "Juntos haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social; "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El día 23 de marzo del 2018, se aprobó el acuerdo 061/SE/23-03-2018, por el que se tiene por excluido al Partido del Trabajo, de la coalición parcial de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

5. El día 23 de marzo del 2018, se emitió el acuerdo 058/SE/23-03-2018, por el que se aprueban las modificaciones a los convenios de coalición parcial de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como a las candidaturas comunes que integran, respecto a las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El día 3 de abril del 2018, se aprobó el acuerdo 076/SE/03-04-2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/RAP/006/2018, TEE/RAP/007/2018, acumulados, con relación al desistimiento de los convenios de la coalición "Por Guerrero al Frente", presentados por los ciudadanos Marco Antonio Maganda Villalva y Dante Alfonso Delgado Rannauro, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, respectivamente.

7. El día 4 de abril del 2018, se aprobó el acuerdo 077/SE/04-04-2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/RAP/008/2018, con relación a la solicitud de desistimiento de la Coalición "Por Guerrero al Frente" presentado por Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo que

respecta a los Ayuntamientos de Chilapa de Álvarez, Coyuca de Catalán, Leonardo Bravo y Tlacoapa, Guerrero.

8. El día domingo 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron a los candidatos a diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

9. El día miércoles 4 de julio de 2018, se iniciaron las sesiones de cómputo de las elecciones del Poder Legislativo local, así como de los 80 ayuntamientos del Estado de Guerrero, a cargo de los 28 consejos distritales electorales del Estado, mediante los cuales realizaron las sumatorias de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de ayuntamientos, diputados por ambos principios; los cuales, declararon la validez de la elección y expedieron las constancias de mayoría a favor de las planillas de ayuntamiento y diputados de mayoría relativa que obtuvieron el triunfo en los municipios y distritos electorales correspondientes. Asimismo, procedieron a remitir a este Consejo, las actas de cómputo distrital de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional, para efectos de que este órgano electoral realice los cómputos correspondientes.

10. El día domingo 8 de julio de 2018, se efectuó el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, asimismo, se procedió a hacer entrega de las constancias correspondientes a los diputados de representación proporcional.

11. Conforme a lo previsto por los artículos 384, 385 y 387, este Consejo General procede a realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como a realizar la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, prevista en los artículos 48 de la Constitución Política local; 15, 16 y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como órgano público autónomo tiene carácter permanente y está dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propio integrado por ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Ley. Para ejercer sus atribuciones dicho órgano se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad máxima, publicidad e imparcialidad; de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución local; 173 y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II. Que los artículos 188, fracción XXVIII, y 384 de la Ley de la materia, establecen que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, efectuar el cómputo de la votación total del Estado, de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas.

III. Que los artículos 45 de la Constitución Política local y 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que el Congreso del Estado se integra por 28 diputados electos por el principio de mayoría relativa, conforme al número de distritos electorales y 18 diputados electos por el principio de representación proporcional en el que se incluirá el diputado migrante o binacional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género, debiéndose renovar dicho congreso en su totalidad cada tres años.

Asimismo, para el caso del diputado migrante, el artículo octavo transitorio de la Ley antes mencionada, dispone que el registro y asignación de dicho diputado, será aplicado a partir de la elección que se verificará en el año 2018.

IV. Que el artículo 48 de la Constitución local, establece las bases a que se sujetará la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, consistentes en las siguientes:

A). Tendrán derecho a participar en la asignación los partidos políticos o coaliciones que registren candidaturas de mayoría relativa en al menos 15 distritos electorales del Estado y obtengan por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida;

B). La asignación seguirá el orden establecido en las listas registradas por los partidos políticos;

C). Ningún partido político podrá contar con más de veintiocho

diputados por ambos principios de representación;

D). El porcentaje máximo de sobrerrepresentación entre el número de diputados y la votación estatal obtenida por cada partido político, será de ocho puntos porcentuales, con excepción de los casos en que los triunfos de mayoría relativa superen ese porcentaje; y

E). Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

V. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 384 y 385 de la Ley electoral local, se procede a realizar el cómputo estatal de diputaciones de representación proporcional consistente en la sumatoria de los resultados anotados en las actas de Cómputo Distrital de la elección de diputados por el citado principio, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección, lo que se realiza en los términos siguientes:

PARTIDO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PAN	66,605	66,605	4.4347%
PRI	305,463	305,463	20.3385%
PRD	254,665	254,665	16.9562%
PT	92,728	92,728	6.1741%
PVEM	73,230	73,230	4.8758%
MC	57,204	57,204	3.8088%
PNA	33,072	33,072	2.2020%
MORENA	518,531	518,531	34.5250%
PES	32,294	32,294	2.1502%
PPG	18,488	18,488	1.2310%
IHG	11,282	11,282	0.7512%

PCG	14,517	14,517	0.9666%
PSM	10,862	10,862	0.7232%
PSG	9,935	9,935	0.6615%
INDEP	3,022	3,022	0.2012%
No registrados	635		
Nulos	92,244		
	1,594,777	1,501,898	100.00%

Cabe destacar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 363, párrafo tercero de la Ley de la materia, los consejos distritales electorales efectuaron la distribución de los votos emitidos a favor de los partidos coaligados y en candidatura común, según la modalidad en la que participaban los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; Morena y Encuentro Social; de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, así como de los partidos que postularon candidaturas comunes Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en diversos distritos electorales de la elección de diputados de mayoría relativa, cuyos resultados se encuentran consignados en las actas de cómputo distrital que se adjuntan al presente y forman parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

VI. Que para efectos de verificar que los partidos políticos hayan cumplido con el número mínimo de candidatos a diputaciones de mayoría relativa que refiere la fracción I del artículo 48 de la Constitución Política local y la fracción I del artículo 17 de la Ley electoral local, así como el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida, se procede a realizar dicho análisis a fin de determinar si cuentan con derecho para participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme a la siguiente tabla:

Partido Político	Distritos en los que postuló candidaturas de Diputaciones de Mayoría Relativa	Número de Distritos
Partido Acción Nacional	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	27

Partido Revolucionario Institucional	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Partido de la Revolución Democrática	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Partido del Trabajo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Partido Verde Ecologista de México	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Movimiento Ciudadano	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Nueva Alianza	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Morena	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	27
Partido Encuentro Social	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	25
Partido del Pueblo de Guerrero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28	25
Partido Impulso Humanista de Guerrero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	27
Coincidencia Guerrerense	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	28
Partido Socialista México	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28	25
Partido Socialista de Guerrero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	26

De lo anterior se advierte que los 14 partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral, cumplen con el número mínimo de registros de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

VII. Que en este sentido, el 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 084/SE/20-04-2018, aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, postulados por los partidos políticos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, conforme a las siguientes listas:

Partido Acción Nacional

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	GUADALUPE GONZALEZ SUASTEGUI	M	32	PAN	formula 1
Diputado RP Suplente	HORTENCIA PACHECO RABADAN	M	38	PAN	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	JULIO ALBERTO GALARZA CASTRO	H	33	PAN	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	JUAN CARLOS CASTILLO CARMONA	H	26	PAN	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	MARTHA BOTELLO URIBE	M	52	PAN	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	ROCIO MORALES MORALES	M	26	PAN	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	EMIR SANDOVAL CERON	H	39	PAN	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	LINO RAFAEL PEREZ SALINAS	H	61	PAN	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	ADRIANA AVILA LOPEZ	M	39	PAN	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	MARIA ROSA PEREZ GALLARDO	M	26	PAN	formula 5
Diputado RP Propietario (6)	EDUARDO ALEJANDRI RADILLA	H	27	PAN	formula 6
Diputado RP Suplente (6)	JESUS ARENA PEREZ	H	31	PAN	formula 6

Partido Revolucionario Institucional

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	HECTOR APREZA PATRON	H	60	PRI	formula 1
Diputado RP Suplente	ROBERTO TOMAS PASTOR REYNOSO	H	43	PRI	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	MARIA VERONICA MUNOZ PARRA	M	64	PRI	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	FIDELINA PADILLA ROSAS	M	61	PRI	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	HERIBERTO HUICOCHEA VAZQUEZ	H	55	PRI	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	DAVID FRANCO GARCIA OROZCO	H	32	PRI	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	ARACELY ALHELI ALVARADO GONZALEZ	M	32	PRI	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	DEUS CRISTAL SANCHEZ JUAREZ	M	25	PRI	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	JORGE SALGADO PARRA	H	38	PRI	formula 5

Diputado RP Suplente (5)	MISRAIM OLEA ECHEVERRIA	H	33	PRI	formula 5
Diputado RP Propietario (8)	MARIA ADAME ALMAZAN	M	50	PRI	formula 6
Diputado RP Suplente (8)	ITZEL ANAHI VALLE ROSALES	M	28	PRI	formula 6
Diputado RP Propietario (7)	HUMBERTO ISRAEL DIAZ VILLANUEVA	H	31	PRI	formula 7
Diputado RP Suplente (7)	HUGO FRANCISCO OLEA CAMACHO	H	25	PRI	formula 7
Diputado RP Propietario (8)	GRETA ESTEOFENES VENTURA LEMUS	M	26	PRI	formula 8
Diputado RP Suplente (8)	YARED BELLO NAJERA	M	54	PRI	formula 8
Diputado RP Propietario (9)	EBLEM ECHEVERRIA ARROYO	H	29	PRI	formula 9
Diputado RP Suplente (9)	JESUS RAUL DIAZ VAZQUEZ	H	34	PRI	formula 9
Diputado RP Propietario (10)	KATHERINE GARCIA CASTILLO	M	25	PRI	formula 10
Diputado RP Suplente (10)	ARACELI DE LA TORRE SALGADO	M	51	PRI	formula 10

Partido de la Revolución Democrática

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	CELESTINO CESAREO GUZMAN	H	46	PRD	formula 1
Diputado RP Suplente	MARIO RUIZ VALENCIA	H	41	PRD	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	PERLA EDITH MARTINEZ RIOS	M	37	PRD	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	ELIZABETH ALEMAN CORTEZ	M	61	PRD	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	ALBERTO CATALAN BASTIDA	H	33	PRD	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	JESUS SILVA HERNANDEZ	H	32	PRD	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	DIMNA GUADALUPE SALGADO APATIGA	M	34	PRD	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	MA. MAGDALENA VAZQUEZ FIERRO	M	44	PRD	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	NICK ALEXIS GARCIA LUCENA	H	23	PRD	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	JORGE IVAN ORTEGA JIMENEZ	H	22	PRD	formula 5
Diputado RP Propietario (6)	ANA KAREN TORRES ESPIRITU	M	29	PRD	formula 6
Diputado RP Suplente (6)	CINTHIA MARGARITA TORRES ESPIRITU	M	30	PRD	formula 6
Diputado RP Propietario (7)	ROQUE NAVA CALVARIO	H	65	PRD	formula 7
Diputado RP Suplente (7)	MAXIMO FLORES MENDOZA	H	39	PRD	formula 7
Diputado RP Propietario (8)	ELEAZAR SIERRA OROPEZA	M	28	PRD	formula 8
Diputado RP Suplente (8)	GUADALUPE ARACELI LINARES PERALTA	M	30	PRD	formula 8

Partido del Trabajo

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	LETICIA MOSSO HERNANDEZ	M	43	PT	formula 1
Diputado RP Suplente	ZORAIDA ABRIL CRUZ TENORIO	M	35	PT	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	SERVANDO DE JESUS SALGADO GUZMAN	H	40	PT	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	DELFINO CANTU RENDON	H	52	PT	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	MA. DELIA FIGUEROA SALAS	M	51	PT	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	SUSANA CASTRO MEZA	M	53	PT	formula 3

Diputado RP Propietario (4)	JOSE ISAAC CARACHURE SALGADO	H	63	PT	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	MARINO IGNACIO RAMIREZ	H	47	PT	formula 4

Partido Verde Ecologista de México

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA	M	59	PVEM	formula 1
Diputado RP Suplente	EUNICE MONZON GARCIA	M	57	PVEM	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	JUAN MANUEL SANTAMARIA RAMIREZ	H	63	PVEM	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	EDGAR JESUS MUJICA PINTOS	H	46	PVEM	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	YATZIRY JIMENEZ GARCIA	M	42	PVEM	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	MARIA ELENA FLORES RODRIGUEZ	M	41	PVEM	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	AHUIZOTL ARMANDO GARCIA CASTILLEJA	H	43	PVEM	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	ISMAEL POLANCO VILLANUEVA	H	43	PVEM	formula 4

Movimiento Ciudadano

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	ARTURO LOPEZ SUGIA	H	42	MC	formula 1
Diputado RP Suplente	GABRIEL ORTIZ SALGADO	H	33	MC	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	CLAUDIA DE LA O PINEDA	M	39	MC	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	VIRGINIA ANTOLINO VALLADARES	M	45	MC	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	JOSE GILBERTO CUEVA GONZALEZ	H	72	MC	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	CESAR DE LOS SANTOS MENDOZA	H	39	MC	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	OLGA SOSA GARCIA	M	60	MC	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	MARBELLA RODRIGUEZ ROMERO	M	50	MC	formula 4

Nueva Alianza

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	LAURA ELIZABETH PINEDA MANZANO	M	39	PNA	formula 1
Diputado RP Suplente	SHEILA MARIA MARTINEZ BAUTISTA	M	35	PNA	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	CARLOS LOPEZ VEGA	H	42	PNA	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	ANGEL NOVERON HERRERA	H	59	PNA	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	ELIZABETH MARINA HERNANDEZ DE LA GARZA	M	53	PNA	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	YOLANDA GOMEZ DE LA O	M	70	PNA	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	VICTOR MANUEL VILLASENOR AGUIRRE	H	34	PNA	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	JUAN BERNARDO SALAZAR VEGA	H	31	PNA	formula 4

Morena

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	CARLOS CRUZ LOPEZ	H	49	MORENA	formula 1
Diputado RP Suplente	MARCO ANTONIO GOMEZ TELLEZ	H	55	MORENA	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	SAIDA REYES IRUEGAS	M	48	MORENA	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	SAMANTHA ARROYO SALGADO	M	26	MORENA	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS	H	43	MORENA	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO	H	50	MORENA	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	BLANCA CELENE ARMENTA PIZA	M	35	MORENA	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	NORMA PATRICIA RODRIGUEZ CABANAS	M	38	MORENA	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	JACINTO GONZALEZ VARONA	H	28	MORENA	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	JOSE BRISENO PENA	H	32	MORENA	formula 5
Diputado RP Propietario (6)	ELISABETH VEGA CRISPIN	M	30	MORENA	formula 6
Diputado RP Suplente (6)	LAURA GUADALUPE ZUNIGA PEREZ	M	30	MORENA	formula 6
Diputado RP Propietario (7)	OTHON NETZAHUALCOYOTL VAZQUEZ VALENCIA	H	37	MORENA	formula 7
Diputado RP Suplente (7)	FEDERICO LORENZO CABRERA	H	45	MORENA	formula 7
Diputado RP Propietario (8)	CINTHIA LOPEZ SALAS	M	22	MORENA	formula 8
Diputado RP Suplente (8)	MINERVA NAVA GARCIA	M	43	MORENA	formula 8
Diputado RP Propietario (9)	ABAD DE JESUS NAZARIO	H	51	MORENA	formula 9
Diputado RP Suplente (9)	CUBERTO GALIDNO MARIN	H	30	MORENA	formula 9
Diputado RP Propietario (10)	JAQUELINA ORTIZ MONTANO	M	37	MORENA	formula 10
Diputado RP Suplente (10)	MARIA ROJAS PINEDA	M	30	MORENA	formula 10
Diputado RP Propietario (11)	DONATO CANO CANO	H	53	MORENA	formula 11
Diputado RP Suplente (11)	GUSTAVO RODRIGUEZ GARCIA	H	33	MORENA	formula 11
Diputado RP Propietario (12)	KATYA ESPINOSA ALTAMIRANO	M	41	MORENA	formula 12
Diputado RP Suplente (12)	MARIA NATIVIDAD NAVA VALENTE	M	28	MORENA	formula 12
Diputado RP Propietario (13)	VICTOR MANUEL RAMOS GARCIA	H	58	MORENA	formula 13
Diputado RP Suplente (13)	DAVID RODRIGUEZ LOPEZ	H	41	MORENA	formula 13
Diputado RP Propietario (14)	ANGELICA CRISTINA RAMIREZ EUGENIO	M	40	MORENA	formula 14
Diputado RP Suplente (14)	SHIRLEY SANCHEZ BELLO	M	33	MORENA	formula 14

Encuentro social

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	FLORENTINO CRUZ RAMIREZ	H	57	PES	formula 1
Diputado RP Suplente	MARCOS SANTIAGO HERNANDEZ	H	64	PES	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	SOFIA HERNANDEZ LAYNA	M	54	PES	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	OLIVIA CAMINA HERNANDEZ	M	57	PES	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	JORGE ISSAC PEREZ SALAS	H	45	PES	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	VICTOR MANUEL ELIAS GARCIA	H	62	PES	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	MIREYA DOMINGUEZ RONCES	M	39	PES	formula 4

Diputado RP Suplente (4)	DEYANIRA ESTRADA GOMEZ	M	42	PES	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	JUAN ALFREDO SIERRA MARTINEZ	H	49	PES	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	JOSE QUINTO RODRIGUEZ	H	52	PES	formula 5
Diputado RP Propietario (6)	MICAELA CABANAS AYALA	M	43	PES	formula 6
Diputado RP Suplente (6)	REGISTRO CANCELADO	M	34	PES	formula 6

Partido del Pueblo de Guerrero

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	RUBEN VALENZO CANTOR	H	50	PPG	formula 1
Diputado RP Suplente	CELSO VALENZO MIRANDA	H	88	PPG	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	LEOPOLDINA MARTINEZ OVANDO	M	69	PPG	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	VIOLETA MARTINEZ RAMIREZ	M	33	PPG	formula 2

Impulso Humanista de Guerrero

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARIBAY	H	39	PIH	formula 1
Diputado RP Suplente	WENCESLAO MARCIAL RODRIGUEZ	H	27	PIH	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	LUDIVINA MANZANAREZ PEREZ	M	47	PIH	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	ELVIA HERNANDEZ DOMINGUEZ	M	38	PIH	formula 2

Coincidencia Guerrerense

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	FREDDY DIAZ HERNANDEZ	H	42	PCG	formula 1
Diputado RP Suplente	ANIBAL CASTILLO FLORES	H	36	PCG	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	MARGARITA MORENO SALDANA	M	58	PCG	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	MARIA GUADALUPE VARGAS CRISTINO	M	62	PCG	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	CARLOS ZUBILLAGA RIOS	H	63	PCG	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	BONIFACIO HERNANDEZ BELTRAN	H	65	PCG	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	VIRGINIA ASCENCIO FLORES	M	55	PCG	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	GILBERTA CORTEZ GUTIERREZ	M	36	PCG	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	DARIO GARCIA NAVA	H	48	PCG	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	JOSE ECLISERIO REYNA ADAME	H	35	PCG	formula 5

Partido Socialista de México

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
-------	-----------	--------	------	------------------	---------

Diputado RP Propietario	ALLAM ALEJANDRO ALBA ARGUELLO	H	42	PSM	formula 1
Diputado RP Suplente	DEMETRIO SANTIAGO TORRES	H	55	PSM	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	PORFIRIA SANDOVAL ARROYO	M	62	PSM	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	ALMA ESLITH RAMIREZ VALENTE	M	39	PSM	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	ARTURO FLORES MERCADO	H	60	PSM	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	JOSE LUIS SANCHEZ ORTIZ	H	63	PSM	formula 3
Diputado RP Propietario (4)	ELIA MORALES SANCHEZ	M	57	PSM	formula 4
Diputado RP Suplente (4)	MARIA ISABEL PEREZ LOZANO	M	47	PSM	formula 4
Diputado RP Propietario (5)	JOSE ENRIQUE PORRAS LUNA	H	61	PSM	formula 5
Diputado RP Suplente (5)	SAMUEL VARGAS FLORES	H	67	PSM	formula 5
Diputado RP Propietario (6)	ROSARIO MOJICA RAMIREZ	M	53	PSM	formula 6
Diputado RP Suplente (6)	LUCERO FARIDI BENAVIDES BAUTISTA	M	28	PSM	formula 6

Partido Socialista de Guerrero

Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
Diputado RP Propietario	DANIEL CAMPOS CARAVALLIDO	H	39	PSG	formula 1
Diputado RP Suplente	JUAN MORALES CILIO	H	32	PSG	formula 1
Diputado RP Propietario (2)	YANET GALINDO GUERRERO	M	28	PSG	formula 2
Diputado RP Suplente (2)	MAGDALENA SIXTO ROJAS	M	35	PSG	formula 2
Diputado RP Propietario (3)	MANUEL ALCARAZ VAZQUEZ	H	39	PSG	formula 3
Diputado RP Suplente (3)	FELIX JUAN FLORENCIO CUEVAS	H	50	PSG	formula 3

Que conforme al considerando que antecede, con fundamento en los artículos 48, fracción I, de la Constitución Política local; 17, fracciones I, II y III, y 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se declara que los partidos políticos: Nueva Alianza, Encuentro Social, Partido del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México y Partido Socialista de Guerrero, no tienen derecho a que se le asignen diputaciones por el principio de representación proporcional, en virtud de no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida como porcentaje mínimo de asignación; por lo que, únicamente tendrán derecho a que se les asignen diputaciones por el citado principio a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, cuya votación representa la votación estatal efectiva que utilizarán para la asignación de escaños conforme a los elementos de porcentaje mínimo, cociente natural y resto

mayor, haciéndoles las deducciones de votación hasta agotar el total de las diputaciones.

A la conclusión del citado procedimiento, se verificará si algún partido político se encuentra sobrerrepresentado o subrepresentado a efecto de que, en su caso, se realice el ajuste de la votación correspondiente y se proceda nuevamente a la reasignación de escaños sin la participación del partido político que se encuentre en el supuesto de la sobrerrepresentación.

Cómputo total de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional (votación válida emitida)

VIII. Con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se asignan Diputados por el Principio de Representación Proporcional tomando en consideración la Fórmula establecida en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley 483), en el cual se determina la aplicación de la Fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la Legislatura del Estado de Guerrero, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados obtenidos en la Jornada Electoral del día 1 de julio de dos mil.

IX. En este orden, conforme a los cómputos distritales que quedaron firmes y las recomposiciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, 16 y 17 de la Ley 483, el Cómputo Estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional; se entiende por votación estatal emitida, el total de los votos depositados en las urnas, como a continuación se indica:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	PORCENTAJE (VEE)
1. Morena	518,531	32.5143%
2. Partido Revolucionario Institucional	305,463	19.1540%
3. Partido de la Revolución Democrática	254,665	15.9687%
4. Partido del Trabajo	92,728	5.8145%
5. Partido Verde Ecologista de México	73,230	4.5919%
6. Partido Acción Nacional	66,605	4.1764%
7. Movimiento Ciudadano	57,204	3.5870%
8. Nueva Alianza	33,072	2.0738%
9. Partido Encuentro Social	32,294	2.0250%
10. Partido de los Pobres de Guerrero	18,488	1.1593%
11. Partido Coincidencia Guerrerense	14,517	0.9103%
12. Partido Impulso Humanista de Guerrero	11,282	0.7074%

13. Partido Socialista Guerrerense	9,935	0.6230%
14. Partido Socialista Mexicano	10,862	0.6811%
15. C.I. Nicolás Torreblanca García	1967	0.1233%
16. C.I. Juan Jacobo Alarcón Nájera	1055	0.0662%
votos de candidatos no registrados	635	0.0398%
Votos Nulos	92,244	5.7841%
Total	1,594,777	100.0000%

Declaración de validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional

X. Concluidas las etapas establecidas en el artículo 268 de la Ley 483, relativas a la preparación de la elección, Jornada Electoral, etapa de resultados y cómputo de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, este Consejo General declara válida la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en los 28 distritos en que se divide el Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 188, fracción XXVII de la misma Ley.

Conceptos y procedimiento legal para desarrollar la Fórmula de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional

XI. El artículo 15 de la Ley 483 establece los conceptos y las reglas básicas para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, como sigue:

Para los efectos de la aplicación de la fórmula de las diputaciones de representación proporcional; se entiende por votación estatal emitida, el total de los votos depositados en las urnas.

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se entenderá como votación válida emitida la que resulte de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados.

La votación estatal efectiva, será la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a los candidatos independientes.

Votación estatal ajustada, es el resultado de restar de la votación estatal efectiva los votos del partido político o coalición al que se le haya aplicado lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de esta Ley.

XII. Por su parte, el artículo 16 de la Ley 483 dispone que: "Para la asignación de diputados de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 48 de la Constitución Local y 384 al 389 de esta Ley, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura y porcentaje mínimo de asignación, integrada por los siguientes elementos: I. Porcentaje mínimo de asignación; II. Cociente natural; y III. Resto mayor.

Por porcentaje mínimo de asignación se entenderá el 3% de la votación válida emitida en el Estado.

Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre los diputados de representación proporcional pendientes por repartir después de asignar diputados por porcentaje mínimo y descontando los votos correspondientes a la primera asignación.

Resto mayor de votos: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición, una vez hecha la distribución de diputados mediante el porcentaje mínimo de asignación y cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir".

Asimismo, el artículo 17, describe que una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que por sí solos y/o en coalición hayan registrado fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa, en cuando menos quince distritos de que se compone el Estado, y hayan obtenido el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida;

II. Se obtendrá el porcentaje mínimo de asignación de la votación válida emitida;

III. Se hará la declaratoria de los partidos políticos que hubieren postulado candidatos para la elección de diputados de representación proporcional y obtenido el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida y sólo entre ellos, procederá a efectuarse la asignación de diputados de representación proporcional;

IV. Acto continuo, se asignará una diputación a cada partido político que alcance el porcentaje mínimo de asignación de la votación válida emitida en el Estado;

V. Efectuada la distribución mediante el porcentaje mínimo de asignación se procederá a obtener el cociente natural, y una vez obtenido se asignará a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente natural;

VI. Al concluirse con la distribución de las diputaciones mediante lo dispuesto en el párrafo primero fracciones I, II y III del artículo anterior, se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 13, de la presente Ley, y de darse ese supuesto se le deducirá al partido político el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no estén en esas hipótesis, dando preferencia a los partidos políticos cuyo porcentaje de representación sea menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

VII. Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de diputaciones.

VIII. Para la asignación de diputados de representación proporcional, bajo el supuesto previsto en la fracción VI de este artículo, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los partidos que tengan derecho, bajo los siguientes términos:

a) Se obtendrá la votación estatal ajustada y se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;

b) La votación estatal ajustada obtenida por cada partido político se dividirá entre el nuevo cociente natural y el resultado, será el número de diputados a asignar a cada partido político; y

c) Si quedasen diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos políticos.

En la asignación de diputados de representación proporcional el Consejo General garantizara que se respeten los límites máximos y mínimos de representación.

La asignación del diputado migrante o binacional corresponderá al partido político que obtenga el mayor número de diputaciones de representación proporcional, salvo que se asigne el mismo número de diputados de representación proporcional a dos o más partidos

políticos la asignación se hará al partido político que obtenga el menor número de votos de los partidos políticos empatados.

El diputado migrante o binacional, será el que ocupe la última fórmula que se asigne, el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser de género distinto al que le anteceda en la asignación de la lista del partido político.

Finalmente, con base en lo dispuesto en el artículo 19 de la multicitada Ley 483: "En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas. Asimismo, serán declarados suplentes los candidatos del mismo partido político que con ese carácter hayan sido postulados en las fórmulas respectivas".

Votación Válida Emitida

XIII. Acorde con la norma invocada en la consideración IX, la votación válida emitida es la resultante de deducir de la Votación Estatal Emitida, los votos de las candidaturas no registradas y los votos nulos:

Votación Estatal Emitida	1,594,777
-Votos de Candidaturas no registradas	635
-Votos Nulos	92,244
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	1,501,898

XIV. A Sobre el particular, con motivo de la consulta formulada al Instituto Nacional Electoral por el Partido del Trabajo respecto a lo que debe entenderse por "votación válida emitida" para los efectos de la cancelación del registro de un Partido Político Nacional por no obtener el tres por ciento de la misma, así como para tener derecho a la asignación de Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, atendida a través del Acuerdo INE/CG641/2015 de del Consejo General, se destaca que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral confirmó dicha respuesta al resolver el expediente SUP-RAP-430/2015, al establecer en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...] si bien la Constitución y la ley no establecen conceptos diferenciados, sobre que debe entenderse por 'votación válida emitida', para efectos de conservar el registro como Partido Político Nacional o para tener derecho a la asignación de Diputados

Plurinominales, lo cierto es que la 'votación válida emitida' se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidatos independientes, por lo que sólo deben deducirse de esa suma, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. [...]"

En consecuencia, el cálculo del umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, sigue puntualmente el criterio legal confirmado por la autoridad jurisdiccional electoral.

Ahora bien, la votación obtenida por cada partido político, así como sus correspondientes porcentajes sobre la votación válida emitida, son los que a continuación se expresan:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE (VVE)
1. Morena	518,531	34.5250%
2. Partido Revolucionario Institucional	305,463	20.3385%
3. Partido de la Revolución Democrática	254,665	16.9562%
4. Partido del Trabajo	92,728	6.1741%
5. Partido Verde Ecologista de México	73,230	4.8758%
6. Partido Acción Nacional	66,605	4.4347%
7. Movimiento Ciudadano	57,204	3.8088%
8. Nueva Alianza	33,072	2.2020%
9. Partido Encuentro Social	32,294	2.1502%
10. Partido de los Pobres de Guerrero	18,488	1.2310%
11. Partido Coincidencia Guerrerense	14,517	0.9666%
12. Partido Impulso Humanista de Guerrero	11,282	0.7512%
13. Partido Socialista Guerrerense	9,935	0.6615%
14. Partido Socialista Mexicano	10,862	0.7232%
15. C.I. Nicolás Torreblanca García	1967	0.1310%
16. C.I. Juan Jacobo Alarcón Nájera	1055	0.0702%
Total	1,501,898	100.0000%

XV. Conforme a la votación detallada en la consideración anterior, los Partidos Políticos Nueva Alianza, Encuentro Social, de los Pobres de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de México y Socialista de Guerrero no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida, para las listas regionales de los 28 distritos electorales que componen el Estado de Guerrero. Por tal razón, no se encuentran en la hipótesis preceptuada en la fracción I del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para tener derecho a la asignación de

Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Partidos políticos con derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional

XVI. Los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, cumplieron con los requisitos señalados en la fracción I del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para tener derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

XVII. De la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos indicados en la consideración anterior para el registro de sus candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se corrobora que todos ellos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 10 de la Ley 483. Lo anterior, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control 11/97, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Votación Estatal Efectiva

XVIII. Toda vez que, acorde con el párrafo 3º del artículo 15 de la Ley 483, La votación estatal efectiva, será la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a los candidatos independientes, este Consejo General, observa a cabalidad lo dispuesto en la Ley 483 para aplicar una Fórmula de proporcionalidad pura en la asignación de diputaciones de Representación Proporcional es necesario cuantificar los votos obtenidos por los Partidos Políticos con derecho de asignación, ya que de otro modo se crearía una distorsión indebida en el universo de votos a considerar para la aplicación de la fórmula citada, en perjuicio del principio de certeza. Interpretación que encuentra sustento en el artículo 4 de la Ley 483.

Con base en la interpretación anterior, la votación estatal efectiva se integra de la manera siguiente:

Votación Válida Emitida	1,501,898
-Votos de partidos que no obtuvieron el 3%	130,450
-Votos de candidatos independientes	3,022
=VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	1,368,426

Cálculo de asignación de 18 Diputados por el Principio de Representación Proporcional, por porcentaje mínimo de asignación (3%), Cociente Natural y Resto Mayor.

XIX. La votación obtenida por los partidos políticos con derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, precisada en la consideración XIV de este Acuerdo, así como sus porcentajes respecto de la votación válida emitida y el orden de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE (VVE)
Partido Acción Nacional	66,605	4.4347%
Partido Revolucionario Institucional	305,463	20.3385%
Partido de la Revolución Democrática	254,665	16.9562%
Partido del Trabajo	92,728	6.1741%
Partido Verde Ecologista de México	73,230	4.8758%
Movimiento Ciudadano	57,204	3.8088%
Nueva Alianza	33,072	2.2020%
Morena	518,531	34.5250%
Partido Encuentro Social	32,294	2.1502%
Partido de los Pobres de Guerrero	18,488	1.2310%
Partido Impulso Humanista de Guerrero	11,282	0.7512%
Partido Coincidencia Guerrerense	14,517	0.9666%
Partido Socialista Mexicano	10,862	0.7232%
Partido Socialista Guerrerense	9,935	0.6615%
C.I. Nicolás Torreblanca García	1,967	0.1310%
C.I. Juan Jacobo Alarcón Nájera	1,055	0.0702%
Total	1,501,898	100%

XX. Hecha la declaratoria de los partidos que postularon candidatos para la elección de diputaciones de representación proporcional y obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida y sólo entre ellos, procederá a efectuarse la asignación de diputaciones de representación proporcional.

La primera asignación de Diputados por el Principio Representación Proporcional, es por porcentaje mínimo de la votación válida emitida, es decir el 3%, quedando de la siguiente manera:

$$3\% = 1,501,898 \times 3 = \frac{4,505,694}{100} = 45,056.9$$

Los partidos que se describen a continuación, son los que tienen derecho a asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional mediante el porcentaje mínimo:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE (VVE)
Partido Acción Nacional	66,605	4.4347%
Partido Revolucionario Institucional	305,463	20.3385%
Partido de la Revolución Democrática	254,665	16.9562%
Partido del Trabajo	92,728	6.1741%
Partido Verde Ecologista de México	73,230	4.8758%
Movimiento Ciudadano	57,204	3.8088%
Morena	518,531	34.5250%

Se procede a hacer la deducción a la votación de los partidos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida, de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR PORCENTAJE MÍNIMO				
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	% MÍNIMO DE ASIGNACIÓN (VOTOS UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)¹	PRIMERA ASIGNACIÓN
Partido Acción Nacional	66,605	45,056.9	21,548.1	1

¹ A la votación se le resta el 3% de la votación válida emitida.

Partido Revolucionario Institucional	305,463	45,056.9	260,406.1	1
Partido de la Revolución Democrática	254,665	45,056.9	209,608.1	1
Partido del Trabajo	92,728	45,056.9	47,671.1	1
Partido Verde Ecologista de México	73,230	45,056.9	28,173.1	1
Movimiento Ciudadano	57,204	45,056.9	12,147.1	1
Morena	518,531	45,056.9	473,474.1	1
Diputaciones de RP Asignadas				7
Diputaciones de RP por Asignar				11

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR COCIENTE NATURAL				
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (REMANENTE)	COCIENTE NATURAL²	RESULTADO	SEGUNDA ASIGNACIÓN
Partido Acción Nacional	21,548.1	/95,729.8	0.225092918	0
Partido Revolucionario Institucional	260,406.1	/95,729.8	2.720219827	2
Partido de la Revolución Democrática	209,608.1	/95,729.8	2.189580465	2
Partido del Trabajo	47,671.1	/95,729.8	0.497975552	0
Partido Verde Ecologista de México	28,173.1	/95,729.8	0.294298118	0
Movimiento Ciudadano	12,147.1	/95,729.8	0.126889433	0
Morena	473,474.1	/95,729.8	4.945942643	4
Diputaciones de RP Asignadas				8
Diputaciones de RP por Asignar				3

XXII. Dado que existen 3 diputaciones por repartir para sumar los 11 espacios de Diputados por el Principio de Representación Proporcional pendientes por repartir tras la asignación de porcentaje mínimo (3% VVE), este Consejo General determina el número de Diputados que, en principio, correspondería asignar a los partidos políticos con base en el método de Resto Mayor de votos. Esto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 16 último párrafo y 17 fracciones VII de la Ley 483.

El remanente de votos, esto es, los votos no utilizados o resto mayor, se obtiene de multiplicar el cociente natural por el número de Diputaciones asignadas a cada partido. El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al remanente de votos, que en orden de prelación descendente podrá conferirles una diputación más, hasta completar la distribución de los 18 Diputados de Representación Proporcional, de acuerdo con lo siguiente:

²Nota: se divide la votación válida emitida (remanente) entre el cociente natural, las veces que sea necesarias.

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR RESTO MAYOR				
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
Partido Acción Nacional	66,605	21,548.1	21,548.1	0
Partido Revolucionario Institucional	305,463	260,406.1	68,946.5	1
Partido de la Revolución Democrática	254,665	209,608.1	18,148.5	0
Partido del Trabajo	92,728	47,671.1	47,671.1	1
Partido Verde Ecologista de México	73,230	28,173.1	28,173.1	0
Movimiento Ciudadano	57,204	12,147.1	12,147.1	0
Morena	518,531	473,474.1	90,554.9	1
Total				3

Verificación de límites de la sobrerrepresentación

XXIII. Las fracciones III y IV del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prevén la existencia de dos tipos de límite de la sobrerrepresentación de los partidos políticos en la Legislatura del Estado de Guerrero, en los términos siguientes: "III. Ningún partido político podrá contar con más de veintiocho diputados por ambos principios de representación; y" "IV. El porcentaje máximo de sobrerrepresentación entre el número de diputados y la votación estatal obtenida por cada partido político, será de ocho puntos porcentuales, con excepción de los casos en que los triunfos de mayoría relativa superen ese porcentaje". En relación con lo anterior, el artículo 17, fracción VI de la Ley 483 dispone que "...se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 13, de la presente Ley, y de darse ese supuesto se le deducirá al partido político el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no estén en esas hipótesis, dando preferencia a los partidos políticos cuyo porcentaje de representación sea menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales".

XXIV. En criterio orientador, la Sala Superior en la resolución identificada con la clave SUP-REC-677/2015 y acumulados, en el considerando Noveno, relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el estado de Guerrero, en el tercer apartado, del desarrollo de la fórmula de asignación, estableció lo siguiente:

[...] El Principio de Representación Proporcional, debe garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos; es decir, atiende a la efectiva representación de la expresión política plural, que permite a los candidatos de los partidos políticos minoritarios, formar parte de la legislatura de la entidad que corresponda, dado que el principio dé proporcionalidad procura que todos los partidos políticos puedan tener representatividad en la legislatura, acorde con la votación que cada uno haya logrado y en proporción al número de diputaciones a asignar de acuerdo con el principio citado. En razón de lo anterior se obtiene la exigencia del tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido político.

Lo anterior es así, en línea con la interpretación conforme a la Constitución, cuya esencia radica en la armonización de principios y valores que articulan el principio de representación proporcional, el cual debe aplicarse de manera preferente y obligatoria a cual cualquier sistema de asignación de curules establecido en las legislaciones locales, solo así se cumple con el principio de Supremacía Constitucinal. Ya que su inobservancia implica una aplicación asistemática de los mandatos constitucionales aplicables; es por esto, que el sistema jurídico local norma y orienta su actuación conforme a la norma fundamental.

"VIII. Para la asignación de diputados de representación proporcional, bajo el supuesto de sobre-representación, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los partidos que tengan derecho, conforme al siguiente procedimiento:

a) Se obtendrá la votación estatal ajustada y se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;

b) La votación estatal ajustada obtenida por cada partido político se dividirá entre el nuevo cociente natural y el resultado, será el número de diputados a asignar a cada partido político;

c) Si quedasen diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con el resto mayor de cada uno de los partidos políticos.

En la asignación de diputados de representación proporcional el Consejo General garantizará que se respeten los límites máximo y mínimo de representación".

Ajuste al límite máximo y mínimo del partido político sobrerrepresentado o sub-representado.

XXV. En consecuencia, la verificación de los límites a la sobrerrepresentación de algún Partido Político se hará en los términos siguientes:

a) Verificación de la sobrerrepresentación no mayor a veintiocho Diputados por ambos Principios.

Con base en la suma de los triunfos en la elección de Diputados de Mayoría Relativa obtenidos por los partidos políticos más las diputaciones de Representación Proporcional, que en total les correspondería asignar, señaladas en el último cuadro de la consideración XIV de este Acuerdo, se tiene que ningún partido político rebasa el tope máximo de veintiocho Diputados con que cada uno de ellos puede contar, por ambos Principios de elección, por lo cual no resulta aplicable dicho límite a ningún instituto político, como se aprecia en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	DIPUTADOS TOTALES POR AMBOS PRINCIPIOS
Partido Acción Nacional	0	1	1
Partido Revolucionario Institucional	5	4	9
Partido de la Revolución Democrática	4	3	7
Partido del Trabajo	0	2	2
Partido Verde Ecologista de México	1	1	2
Movimiento Ciudadano	0	1	1
Morena	16	6	22
Partido Encuentro Social	2	0	2
Total	28	18	46

b) Verificación de que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de Votación Estatal Emitida.

En tal virtud, y atendiendo al mandato jurisdiccional establecido en la sentencia SUP-REC-677/2015 y acumulados, para ajustar al límite del ocho por ciento de sobrerrepresentación, en la que se establece que "para verificar los límites de representación se deberá de tomar la votación estatal y votación emitida, correspondientemente, se considera que ello atiende a la votación válida emitida, puesto que resultaría inviable tomar en cuenta los votos nulos y los de candidatos no registrados, atendiendo al propósito con el que se utiliza en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, dado que se

trata de determinar la representación real de cada ente político en la integración total del Congreso local".

En este sentido, aplicando el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF, se tiene que para establecer la cantidad máxima de curules que puede tener un partido político, se realizará conforme a su porcentaje de la Votación Válida Emitida (VVE), es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO A	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA B	% VVE MÁS 8 PUNTOS C	LÍMITE MÁXIMO DE DIPUTACIONES POR PARTIDO³ (D) = Cx46/100 D
Partido Acción Nacional	4.4347%	12.5028%	6
Partido Revolucionario Institucional	20.3385%	28.6024%	13
Partido de la Revolución Democrática	16.9562%	25.0911%	12
Partido del Trabajo	6.1741%	14.2179%	7
Partido Verde Ecologista de México	4.8758%	12.8884%	6
Movimiento Ciudadano	3.8088%	11.8285%	5
Morena	34.5250%	42.1041%	19
Partido Encuentro Social	2.1502%	10.1304%	5

Para verificar si alguno de los partidos se ubica en el supuesto de la sobrerrepresentación, las cifras obtenidas se comparan con la suma del número de diputaciones que les correspondería, por ambos Principios, según la votación válida emitida (VVE) para cada partido, de lo cual se obtiene:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACION ES MR (A)	DIPUTACION ES RP (B)	TOTAL DE DIPUTACIONES (C=A+B)	LÍMITE MÁXIMO (D)	DIPUTACIONES EXCEDENTES (E=C-D)
Partido Acción Nacional	0	1	1	6	Ninguno
Partido Revolucionario Institucional	5	4	9	13	Ninguno
Partido de la Revolución Democrática	4	3	7	12	Ninguno

³ Nota: El número máximo de curules que puede tener cada partido se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 46 y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

Partido del Trabajo	0	2	2	7	Ninguno
Partido Verde Ecologista de México	1	1	2	6	Ninguno
Movimiento Ciudadano	0	1	1	5	Ninguno
Morena ⁴	16	6	22	19	3
Partido Encuentro Social	2	0	2	5	Ninguno

XXVI. De la consideración anterior se observa que ningún instituto político excede los veintiocho Diputados por ambos Principios, razón por la cual ningún partido se ubica en el supuesto contenido en la fracción III del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; sin embargo, con base en los mismos resultados se acredita que el Partido MORENA se sitúa en el supuesto de la fracción IV del artículo mencionado, ya que el número de diputaciones que le correspondería asignar supera en 3 el límite máximo calculado para determinar la sobrerrepresentación en la Legislatura del Estado de Guerrero.

XXVII. Como se apuntó en consideraciones anteriores, en apego a los preceptos constitucionales y legales aplicables, para verificar si algún partido político se encuentra en el supuesto señalado en la fracción IV del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta autoridad realizó el cálculo del posible excedente de Diputados sobre el porcentaje de la votación válida emitida (VVE) de cada partido político.

XXVIII. De acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 483, y toda vez que el Partido MORENA se ubicó en el supuesto previsto en la fracción VI de dicha Ley, se procederá de la manera siguiente: "[...] se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 13, de la presente Ley, y de darse ese supuesto se le deducirá al partido político el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no estén en esas hipótesis, dando preferencia a los partidos políticos cuyo porcentaje de representación sea menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho

⁴ Nota: De las 16 diputaciones por Mayoría Relativa del Partido Morena, 6 corresponden a Distritos obtenidos por el partido y 10 a Distritos obtenidos por la Coalición Parcial integrada por el Partido Morena y Partido Encuentro Social; que de acuerdo con el convenio de coalición, son diputaciones que pertenecen al grupo parlamentario de Morena.

puntos porcentuales."

Se procede a definir el porcentaje de representación menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO A	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA B	% VVE MENOS 8 PUNTOS C	LÍMITE MÍNIMO DE DIPUTACIONES POR PARTIDO ⁵ (D) = Cx46/100 D
Partido Acción Nacional	4.4347%	-3.57%	-2
Partido Revolucionario Institucional	20.3385%	12.34%	6
Partido de la Revolución Democrática	16.9562%	8.96%	4
Partido del Trabajo	6.1741%	-1.83%	-1
Partido Verde Ecologista de México	4.8758%	-3.12%	-1
Movimiento Ciudadano	3.8088%	-4.19%	-2
Morena	34.5250%	26.53%	12
Partido Encuentro Social	2.1502%	-5.84	-3

Para verificar si alguno de los partidos se ubica en el supuesto de la subrepresentación, de lo cual se obtiene:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES MR (A)	DIPUTACIONES RP (B)	TOTAL DE DIPUTACIONES (C=A+B)	LÍMITE MÍNIMO (D)	DIPUTACIONES EXCEDENTES (E=C-D)
Partido Acción Nacional	0	1	1	0	Ninguno
Partido Revolucionario Institucional	5	4	9	6	Ninguno
Partido de la Revolución Democrática	4	3	7	4	Ninguno
Partido del Trabajo	0	2	2	0	Ninguno
Partido Verde Ecologista de México	1	1	2	0	Ninguno
Movimiento Ciudadano	0	1	1	0	Ninguno
Morena ⁶	16	6	22	12	Ninguno
Partido Encuentro Social	2	0	2	0	Ninguno

⁵ Nota: El número mínimo de curules que puede tener cada partido se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 46 y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

⁶ Nota: De las 16 diputaciones por Mayoría Relativa del Partido Morena, 6 corresponden a Distritos obtenidos por el partido y 10 a Distritos obtenidos por la Coalición Parcial integrada por el Partido Morena y Partido Encuentro Social; que de acuerdo con el convenio de coalición, son diputaciones que pertenecen al grupo parlamentario de Morena.

De lo anterior, se observa que ningún partido se encuentra sub-representado, toda vez que de los partidos con derecho a asignación de Diputado por el Principio de Representación Proporcional por lo menos tienen un diputado, lo que confirma que ningún partido se encuentra en el supuesto de la sub-representación.

Lo anterior, es decir, los límites máximo y mínimos, cumple con el principio de legalidad, al observar plenamente lo estipulado por el artículo 13 párrafo segundo y 17, fracción VI de la Ley Número 483 de Institucionales y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, asimismo, para mayor solides de lo descrito, se procede a citar lo siguiente (Tesis XL/2015)⁷:

"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.-

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º; 39; 40; 41 y 116, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la aplicación de los límites constitucionales de sobrerrepresentación y subrepresentación, debe realizarse teniendo en cuenta los valores fundamentales que articulan el principio de representación proporcional, el cual debe aplicarse de manera preferente y obligatoria, a cualquier sistema de asignación de curules establecido en las legislaciones locales, sólo así se cumple con el principio de supremacía establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna y se armonizan los principios y valores contenidos en ella, dada la dimensión normativa del sistema de representación proporcional; ya que su inobservancia en cada una de las etapas de ese sistema implicaría una aplicación fragmentada y, por ende, asistemática de los mandatos constitucionales aplicables."

XXIX. Por lo expuesto, este Consejo General deduce las diputaciones de Representación Proporcional excedentes al partido sobrerrepresentado⁸:

PARTIDO MORENA	DIPUTACIONES DE RP	EXCEDENTE	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
	6	3	3

XXX. Conforme a lo establecido en artículo 17, de la Ley 483, en la fracción VIII, inciso a) una vez deducido el número de Diputados de Representación Proporcional, se le asignarán las

⁷ <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XL/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,XL/2015>.

⁸ Nota: Morena tiene 22, su límite máximo es de 19, por lo que se excede con 3 diputaciones.

diputaciones que correspondan, para lo cual: "(...) a) Se obtendrá la votación estatal ajustada y se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA (menos votos de 1ra y 2da asignación)
Partido Acción Nacional	21,548.1
Partido Revolucionario Institucional	68,946.5
Partido de la Revolución Democrática	18,148.5
Partido del Trabajo	47,671.1
Partido Verde Ecologista de México	28,173.1
Movimiento Ciudadano	12,147.1
VOTACIÓN ESTATAL AJUSTADA	196,634

Nuevo Cociente Natural:

$$\begin{array}{r}
 \text{Votación Estatal Efectiva (en supuesto de sobrerrepresentación).} \\
 \text{Diputados de RP}
 \end{array}
 \begin{array}{r}
 196,634.2 \\
 \hline
 3
 \end{array}
 = 65,544.7$$

PARTIDO POLÍTICO	NUEVO COCIENTE NATURAL:	RESULTADO	RESULTADO
Partido Acción Nacional	21548.06 / 65544.7	0.3288	
Partido Revolucionario Institucional	68946.46 / 65544.7	1.0519	1
Partido de la Revolución Democrática	18148.46 / 65544.7	0.2769	
Partido del Trabajo	47671.06 / 65544.7	0.7273	
Partido Verde Ecologista de México	28173.06 / 65544.7	0.4298	
Movimiento Ciudadano	12147.06 / 65544.7	0.1853	
Total			1

XXXI. Conforme a la anterior asignación, se repartió una diputación, quedando pendientes por repartir dos diputaciones, las cuales se asignarán conforme al Resto Mayor (el remanente más alto) de los votos que obtengan los partidos después de deducir la votación utilizada por el nuevo cociente natural.

XXXII. Que para efectos de asignar la diputación pendiente, se procede a deducir los votos utilizados por los partidos conforme al nuevo cociente natural, como lo señala el inciso c) del artículo 17 de la Ley 483, en los términos siguientes:

PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN (REMANENTE)	VOTOS UTILIZADOS	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	21,548.1	0	21,548.1	
Partido Revolucionario Institucional	68,946.5	65,544.7	3,401.8	
Partido de la Revolución Democrática	18,148.5	0	18,148.5	
Partido del Trabajo	47,671.1	0	47,671.1	1
Partido Verde Ecologista de México	28,173.1	0	28,173.1	1
Movimiento Ciudadano	12,147.1	0	12,147.1	

XXXIII. Que una vez realizada la asignación de diputados por el principio de representación proporcional mediante la fórmula de proporcionalidad pura que al respecto establecen los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 13, 15, 16 y 17 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se procede a verificar que los candidatos que resultaron electos cumplan con todos y cada uno de los requisitos que al efecto establecen los artículos 46 de la constitución Local, 10 y 273 de la Ley 483.

Con base en los requisitos de elegibilidad establecidos en los preceptos constitucionales y legales mencionados, se advierte que los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que resultaron electos, cumplen con todos y cada uno de dichos requisitos, resultando en consecuencia, expedir las constancias a las fórmulas de diputados que resultaron electos a través del procedimiento desarrollado en los considerandos que anteceden, conforme al orden establecido en las listas registradas por los partidos políticos, siendo éstos los siguientes:

Núm.	Cargo	Nombre(s)	Género	Edad	Partido Político	Fórmula
1	Diputado RP Propietario	GUADALUPE GONZALEZ SUASTEGUI	M	32	PAN	formula 1
	Diputado RP Suplente	HORTENCIA PACHECO RABADAN	M	38	PAN	formula 1
2	Diputado RP Propietario	HECTOR APREZA PATRON	H	60	PRI	formula 1
	Diputado RP Suplente	ROBERTO TOMAS PASTOR REYNOSO	H	43	PRI	formula 1
3	Diputado RP Propietario (2)	MARIA VERONICA MUNOZ PARRA	M	64	PRI	formula 2
	Diputado RP Suplente (2)	FIDELINA PADILLA ROSAS	M	61	PRI	formula 2
4	Diputado RP Propietario (3)	HERIBERTO HUICOCHEA VAZQUEZ	H	55	PRI	formula 3
	Diputado RP Suplente (3)	DAVID FRANCO GARCIA OROZCO	H	32	PRI	formula 3
5	Diputado RP Propietario (4)	ARACELY ALHELI ALVARADO GONZALEZ	M	32	PRI	formula 4
	Diputado RP Suplente (4)	DEUS CRISTAL SANCHEZ JUAREZ	M	25	PRI	formula 4
6	Diputado RP Propietario (5)	JORGE SALGADO PARRA	H	38	PRI	formula 5
	Diputado RP Suplente (5)	MISRAIM OLEA ECHEVERRIA	H	33	PRI	formula 5
7	Diputado RP Propietario	CELESTINO CESAREO GUZMAN	H	46	PRD	formula 1
	Diputado RP Suplente	MARIO RUIZ VALENCIA	H	41	PRD	formula 1

8	Diputado RP Propietario (2)	PERLA EDITH MARTINEZ RIOS	M	37	PRD	formula 2
	Diputado RP Suplente (2)	ELIZABETH ALEMAN CORTEZ	M	61	PRD	formula 2
9	Diputado RP Propietario (3)	ALBERTO CATALAN BASTIDA	H	33	PRD	formula 3
	Diputado RP Suplente (3)	JESUS SILVA HERNANDEZ	H	32	PRD	formula 3
10	Diputado RP Propietario	LETICIA MOSSO HERNANDEZ	M	43	PT	formula 1
	Diputado RP Suplente	ZORAIDA ABRIL CRUZ TENORIO	M	35	PT	formula 1
11	Diputado RP Propietario (2)	SERVANDO DE JESUS SALGADO GUZMAN	H	40	PT	formula 2
	Diputado RP Suplente (2)	DELFINO CANTU RENDON	H	52	PT	formula 2
12	Diputado RP Propietario (3)	MA. DELIA FIGUEROA SALAS	M	51	PT	formula 3
	Diputado RP Suplente (3)	SUSANA CASTRO MEZA	M	53	PT	formula 3
13	Diputado RP Propietario	HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA	M	59	PVEM	formula 1
	Diputado RP Suplente	EUNICE MONZON GARCIA	M	57	PVEM	formula 1
14	Diputado RP Propietario (2)	JUAN MANUEL SANTAMARIA RAMIREZ	H	63	PVEM	formula 2
	Diputado RP Suplente (2)	EDGAR JESUS MUJICA PINTOS	H	46	PVEM	formula 2
15	Diputado RP Propietario	ARTURO LOPEZ SUGIA	H	42	MC	formula 1
	Diputado RP Suplente	GABRIEL ORTIZ SALGADO	H	33	MC	formula 1
16	Diputado RP Propietario	CARLOS CRUZ LOPEZ	H	49	MORENA	formula 1
	Diputado RP Suplente	MARCO ANTONIO GOMEZ TELLEZ	H	55	MORENA	formula 1
17	Diputado RP Propietario (2)	SAIDA REYES IRUEGAS	M	48	MORENA	formula 2
	Diputado RP Suplente (2)	SAMANTHA ARROYO SALGADO	M	28	MORENA	formula 2
18	Diputado RP Propietario (3)	PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS	H	43	MORENA	formula 3
	Diputado RP Suplente (3)	LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO	H	50	MORENA	formula 3

Conformación final y total de Diputaciones por partido para la Legislatura del Estado de Guerrero:

XXXIV. Hecho lo determinado en los preceptos antes invocados de la Ley 483 y en seguimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que decreta: "El Congreso del Estado se integra por 28 diputados de mayoría relativa y 18 diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa". Por lo que finalmente, las diputaciones quedan distribuidas entre los partidos políticos con derecho a ello, de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	DIPUTADOS TOTALES POR AMBOS PRINCIPIOS
Partido Acción Nacional	0	1	1
Partido Revolucionario Institucional	5	5	10
Partido de la Revolución Democrática	4	3	7
Partido del Trabajo	0	3	3
Partido Verde Ecologista de México	1	2	3

Movimiento Ciudadano	0	1	1
Morena	16	3	19
Partido Encuentro Social	2	0	2
Total	28	18	46

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el principio de representación proporcional, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme al acta de cómputo Estatal que se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, tienen derecho a que se les asignen Diputaciones por el principio de representación proporcional, por haber registrado candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa en al menos 15 distritos electorales del Estado y obtenido el 3% de la votación válida emitida.

TERCERO. Se declara la validez de la elección y la elegibilidad de las candidatas y candidatos a Diputaciones electos por el principio de representación proporcional, señalados en el Considerando XXXVIII del presente acuerdo, en consecuencia, expídanse las constancias de asignación correspondientes.

CUARTO. En términos del artículo 388 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, infórmese a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Legislatura del Estado de Guerrero.

QUINTO. En cumplimiento del artículo 389 de la Ley número 483

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, fíjese al exterior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el resultado de la sesión de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el ocho de julio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 78,890 de fecha 29 de junio de 2018, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de los señores Elena María García Amor y Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, ambos en su carácter de tutora definitiva y curador, respectivamente de la interdicta la señora Elena Amor Zamacona, también conocida como Elena Amor De García y como María Elena Amor Zamacona, en su calidad de única y universal heredera a bienes del señor Julio García Estrada y quienes en nombre de su representada manifiestan que acepta la herencia; y también en su carácter de albacea, manifiestan que acepta el cargo y protestan su fiel y leal desempeño y procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 29 de Junio de 2018.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

EDICTO

PERSONA MORAL DISEÑO Y PROYECCION DE VIVIENDA, S.A. DE C.V. (DIPROVI, S.A. DE C.V.) POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 242/2014-1, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN

DE USUCAPION, PROMOVIDO POR LAURA LOMBARDO MAYA, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL PROYECCION DE VIVIENDA, S.A. DE C.V. (DIPROVI, S.A. DE C.V.) Y OTROS. EL CIUDADANO LICENCIADO YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, CON FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE EN SU PARTE RELATIVA A LA LETRA DICE:

"...AUTO.- Zihuatanejo, Guerrero; a Diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

.... En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, tomando en consideración que en el presente asunto, se han rendido los informes ordenados en autos para recabar el domicilio de la codemandada Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., a efectos de que sea notificada y emplazada a juicio, más sin embargo, de ellos se desprende, que se desconoce el domicilio de la misma; por lo tanto, se ordena notificar y emplazar a juicio a la citada codemandada Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., mediante edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Despertar de la Costa que se edita en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a partir de la última publicación de edictos, comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Laura Lombardo Maya, sabedora de que se encuentran a su disposición las copias de la demanda y demás documentos anexos a la misma en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida del Bicentenario número tres, Colonia el Limón en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo deberá señalar domicilio en el lugar sede de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, lo anterior conforme en lo dispuesto en los artículos 242, 256 y 257 fracciones I y V, del ordenamiento legal en mención; en consecuencia, gírense los oficios correspondientes, lo anterior es para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Ynocente Orduño Magallon, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

Zihuatanejo, Guerrero, a 30 de Enero de 2018.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

La Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Jueza Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 658/2007-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Inmobiliaria y Constructora Villa Montaña S.A. de C.V., en contra de Edgar Virgilio y Carlos de Apellidos Catalán Molina, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el inmueble ubicado en Calle Madero esquina con Calle Teófilo Olea y Leyva, Colonia Centro de esta ciudad, Código Postal 39000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL Norte mide 15.45 metros y colinda con propiedad de Eufrocina Villamar; al Sur 15.25 metros y colinda con Sucesión de Fernando Castañón, Calle de Madero de por medio; por el Oriente mide 17.75 metros y colinda con propiedad de Nicandro Alarcón, Calle Teófilo Olea y Leyva de por medio; y al Poniente 19.07 metros y colinda con Eufrocina Villamar; teniendo una superficie total de 282.59 metros cuadrados, con un valor pericial de \$3,998.000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.); siendo postura legal la que cubra la dos terceras partes del valor pericial fijado en autos del inmueble; ordenándose anunciar su venta por medio de edictos que se publiquen por

dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur de publicación estatal, así como en los lugares públicos de costumbre como son Estrados de este Juzgado, Estrados de la Tesorería Municipal y Estrados de la Secretaria de Finanzas del Estado; señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convocándose postores por el medio aludido.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN CARLOS RUIZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 360/2014-III, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Martín Moreno Abarca.

"... con fundamento en los artículos 611 fracción II y 466, del Código Procesal Civil del Estado, se señalan las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, identificado como departamento 3, del edificio "B", sujeto a régimen de propiedad en condominio, ubicado en lotes de terreno números 154 y 155, de la calle "Las Cumbres", sección Las Lomas del fraccionamiento Rancho Acapulco de esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuyas características, medidas, colindancias y antecedentes registrales obran en actuaciones... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$764,000.00 (setecientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los

interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S.A. 0443539458, Banco Santander México, S.A. 5324 880 128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Víctor Javier Torres Mejía, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJIA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer la Señora TERESA BAUTISTA OCHOA, ha declarado que: ACEPTAN LA HERENCIA y el CARGO DE ALBACEA, que les corresponden, como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la Sucesión Testamentaria a bienes del Señor LUIS IGNACIO FERNANDEZ PIMENTEL; y manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 339-3/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN PABLO MARTINEZ GARCIA, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la EL DEPARTAMENTO 4, DEL EDIFICIO J, DEL CONDOMINIO 40, CALLE CHORLITEJO PATRINEGRO DEL "CONJUNTO CONDOMINIAL LA MARQUESA III", SECCION LAS GAVIOTAS II, EN LA CARRETERA LA POZA LLANO LARGO, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO; con las siguientes medidas y colindancias: PROTOTIPO: MALAQUITA DOS N GUION RG. AREA CONSTRUIDA; cincuenta y uno punto setecientos setenta metros cuadrados. EL EDIFICIO SE DESPLANTA SOBRE UN LOTE PRIVATIVO DE; ciento dieciséis punto cero cincuenta y siete metros cuadrados. LOS ESTPACIOS HABITABLES SON; planta única: estancia, comedor, recamara uno con espacio de guardado, recamara dos con espacio de guardado, baño completo, cocina y patio de servicio cubierto. AL NORTE, en cinco metros setecientos setenta y cinco milímetros, colinda con área común del condominio (estacionamiento -vacio), AL SUR, en cinco metros setecientos setenta y cinco milímetros, colinda con área común del condominio (jardín- vacio). AL ESTE, en nueve metros doscientos cincuenta milímetros, colinda con área común del condominio (pasillo- vacio); AL OESTE, en nueve metros doscientos cincuenta milímetros, colinda con departamento número tres del edificio J, ABAJO, con departamento numero dos del edificio J; Y, ARRIBA, con losa de azotea. Le corresponde un Indiviso de 2.0833% (dos punto cero ochocientos treinta y tres por ciento). Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$224,056.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 09 de Julio de 2018.

TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 221/2012-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Cesar Gustavo Lomelín Flores, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en la casa 4, lote 10, manzana 1, Condominio Tabachines, Fraccionamiento Las Américas en la ciudad de Iguala, Guerrero, cuyas superficies, medidas y colindancias con las siguientes: planta baja: al este en 9.55 mts, en dos tramos de 1.05 mtrs con vacio y 8.50 mts, con calle, al sur en 4.275 metros, en dos tramos de 2.625 mts y 1.65 mts, con área común, al oeste en 9.55 mts, en un muro medianero con vivienda no.3, al norte en 4.275 mts. en un tramo con área común, abajo: con cimentación, arriba: con planta de la misma vivienda; planta alta: al este, en 7.50 mts, en tres tamos de 0.60, 1.05 mts, con vacio y 5.85 mts, con vacio a calle, al sur, en 4.275 mts, en dos tramos de 2.625 mts y 1.65 mts, con vacio, al oeste en 7.50 mts, en un tramo de muro medianero con vivienda número 3, al norte, en 4.275 mts, en dos tramos de 2.625 y 1.65 mts con vacio, abajo con planta baja de la misma vivienda, arriba: con losa de azotea; sirve de base para el remate la cantidad de \$271,000.00 (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; ordenándose publicar edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad; y en los estrados de éste juzgado, la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Secretaría de

Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de aquella ciudad y en los estrados de ese juzgado, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 06 de Julio del 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 56/2012-3, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, actualmente por "Proyectos Adamantine", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad regulada, en contra de Rigoberto Gallegos Javier y Ma. Dori Navarrete del Carmen, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, ubicado en el Terreno marcado con el lote número 4, manzana 183, sección G-1, Colonia Santa Cruz, de ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Noreste en 10.00 metros, con fracciones cuatro y cuatro guion A; al Sureste, en 10.30 metros con lote número tres; al Suroeste, en 9.85 metros, con lote número cinco; al Noroeste en 10.30 metros con calle trece de febrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico 136884, de este Distrito Judicial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días hábiles en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados

de este Juzgado, y, en el Periódico El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$756,800.00 (setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial total del inmueble a rematar, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben de realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque dichas dependencias únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán hacerse en días naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Junio de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. LAURA DANIELA SÁNCHEZ PATRICIO.
Rúbrica.

Para su publicación por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES.- Conste.

2-1

AVISO

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

HACE DEL CONOCIMIENTO

Que, mediante oficio número DGAJ/DVEN/1451/2018 (DGAJ, diagonal, DVEN, diagonal, uno, cuatro, cinco, uno, diagonal dos, cero, uno, ocho), de fecha once de julio de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Luis Raúl Leyva Montaña, Director

General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, se concede licencia al suscrito Notario para separarme de mis labores como fedatario público durante el periodo comprendido del DIECINUEVE AL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, cubriendo la ausencia temporal el Licenciado Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, con residencia en esta ciudad. Reincorporándome a mi cargo el día VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

Haciendo del conocimiento de toda la sociedad para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero; a Doce de Julio de Dos Mil Dieciocho.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA NÚM. MXG-060/2018.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas No. 266 del estado de Guerrero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, estarán a su disposición para consulta en la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Xochistlahuaca Guerrero, cita en calle Palacio Municipal s/n, Col. Centro C.P. 41770 en Xochistlahuaca. Los interesados en participar deberán pagar el costo de las bases por el importe de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), las cuales se le entregarán después de efectuar su pago a nombre de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento el cual será requisito para participar en la licitación.

Tel: 01 (741) 415-2485 / 415-2047 de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación núm. 71FISM1860

Construcción de carretera con asfalto de Huehuetónoc a la localidad La Soledad, en el municipio de Xochistlahuaca.

Visita al sitio de los trabajos 17/jul/2018, 9:00 horas

Junta de aclaraciones 18/jul/2018, 9:00 horas

Presentación y apertura de proposiciones 25/jul/2018, 10:00 horas

Fecha de fallo 30/jul/2018, 9:00 horas

Xochistahuaca, Guerrero a 10 de Julio de 2018.

LA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.

LIC. MONSERRAT ARCE ALARCÓN.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

03 de Agosto

1492. *Con la idea de que la Tierra era redonda, parte del Puerto de Palos de Moguer, en Huelva, España, la expedición de Cristóbal Colón, armada por los reyes católicos y que pretende encontrar una nueva ruta a Las Indias, para comerciar con especias, abundantes en aquellas tierras. La expedición la componen ciento diecinueve hombres, entre los que vienen experimentados marinos: Martín y Francisco Alonso Pinzón, Vicente Yañez Pinzón, Juan de la Cosa y Luis Torres. Las naves son: La Niña, La Santa María y La Pinta.*
